



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

7 de mayo de 2008

Núm. 10

ÍNDICE

Páginas

Composición y organización de la Cámara

PLENO

051/000002 Composición del Pleno. *Altas y bajas* 4

GRUPOS PARLAMENTARIOS

010/000008 Composición de los Grupos Parlamentarios. *Altas y bajas* 5

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

151/000001 Creación de la Comisión permanente para las Políticas Integrales de la Discapacidad ... 5

DIPUTADOS QUE ACCEDEN A SECRETOS OFICIALES

052/000001 Elección de Diputados por el Pleno de la Cámara a los efectos de lo previsto en el punto tercero de la Resolución de la Presidencia de 11 de mayo de 2004, sobre acceso por el Congreso de los Diputados a secretos oficiales 5

PERSONAL

299/000002 Personal eventual al servicio de los miembros de la Mesa del Congreso de los Diputados. *Nombramiento* 6

299/000003 Personal eventual como Asistente para la atención de los señores Diputados de los Grupos Parlamentarios del Congreso. *Nombramiento* 6

Control sobre las disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley

DECRETOS-LEYES

130/000001 Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica. *Convalidación* 6

130/000002 Real Decreto-ley 3/2008, de 21 de abril, de medidas excepcionales y urgentes para garantizar el abastecimiento de poblaciones afectadas por la sequía en la provincia de Barcelona. *Convalidación* 17

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000021	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre medios de las oficinas consulares existentes en la República de Venezuela, así como creación de dos nuevos consulados en las ciudades de Barquisimeto y Puerto de la Cruz	21
162/000022	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la necesidad de incrementar la visibilidad de la descentralización competencial y fiscal.	21
162/000023	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre medidas para avanzar en la convergencia social con la Unión Europea	22
162/000024	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la universalización de plazas públicas del primer ciclo de Educación Infantil	27
162/000025	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre las ceremonias de acatamiento y promesa de cargos y funciones públicas	23
162/000026	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre el reconocimiento de la República de Kosovo	23
162/000027	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la declaración del año 2009 como Año Ferrer i Guàrdia en el Estado español	24

Comisión de Asuntos Exteriores

161/000039	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre el reconocimiento de la República de Kosovo	28
-------------------	---	----

Comisión de Justicia

161/000038	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre las ceremonias de acatamiento y promesa de cargos y funciones públicas	29
-------------------	--	----

Comisión de Economía y Hacienda

161/000030	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre municipalismo y reforma de la financiación local	30
-------------------	--	----

Comisión de Educación y Ciencia

161/000037	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la universalización de plazas públicas del primer ciclo de Educación Infantil	31
-------------------	---	----

Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales

161/000033	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, para la creación de la figura del Defensor de la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia	33
-------------------	---	----

161/000036	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre las previsiones del Gobierno para incrementar la dotación económica asignada a la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, de manera que permita reducir el calendario de aplicación progresiva de la Ley y agilizar la incorporación del máximo número de beneficiarios	34
Comisión de Administraciones Públicas		
161/000028	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, para la aplicación de la jubilación parcial de los empleados públicos	34
161/000029	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre equiparación de la indemnización por residencia en las Illes Balears a la percibida en las Islas Canarias	35
Comisión de Cultura		
161/000040	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la declaración del año 2009 como Año Ferrer i Guàrdia en el Estado español	36
Comisión de Sanidad y Consumo		
161/000034	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en las 14 primeras semanas	38

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

De conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de los cambios habidos en la composición de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PLENO

051/000002

A) *Relación por orden alfabético de señores Diputados que han adquirido la plena condición de Diputado.*

Bajas:

CARCEDO ROCES, María Luisa	21-04-2008
GRANADO MARTÍNEZ, Octavio.....	22-04-2008
JIMÉNEZ GARCÍA-HERRERA, Trinidad.	22-04-2008
LISSAVETZKY DÍEZ, Jaime.....	22-04-2008
LÓPEZ GARRIDO, Diego	22-04-2008
MORLÁN GRACIA, Víctor	22-04-2008
PAJÍN IRAOLA, Leire.....	22-04-2008
RUMÍ IBÁÑEZ, María Consuelo	22-04-2008
VALCARCE GARCÍA, María Amparo...	22-04-2008
VEGARA I FIGUERAS, David	22-04-2008

Altas:

ARANDA ÁLVAREZ, Elviro	29-04-2008
BARRIO DE PENAGOS, Juan Antonio..	29-04-2008
BERNABEU PASTOR, José Guillermo..	29-04-2008
CANO DÍAZ, Ana	29-04-2008
CASTELLANO RAMÓN, Helena	29-04-2008
MÉNDEZ GUILLÉN, Daniel.....	29-04-2008
MORÁN FERNÁNDEZ, Hugo Alfonso .	29-04-2008
RUIZ LLAMAS, Román	29-04-2008
TUDANCA FERNÁNDEZ, Luis	29-04-2008
VILLAGRASA PÉREZ, María Teresa	29-04-2008

B) *Relación de Diputados que han presentado su credencial, por circunscripciones.*

Alicante:

BERNABEU PASTOR, José Guillermo... PSOE

Almería:

CANO DÍAZ, Ana

Asturias:

MORÁN FERNÁNDEZ, Hugo Alfonso .. PSOE

Barcelona:

RUIZ LLAMAS, Román

Burgos:

TUDANCA FERNÁNDEZ, Luis

Huesca:

VILLAGRASA PÉREZ, María Teresa

León:

CASTELLANO RAMÓN, Helena

Madrid:

ARANDA ÁLVAREZ, Elviro

BARRIO DE PENAGOS, Juan Antonio... PSOE

MÉNDEZ GUILLÉN, Daniel

C) *Relación de Diputados por orden de presentación de credenciales.*

Nombre: MORÁN FERNÁNDEZ, Hugo Alfonso.
 Circunscripción: Asturias.
 Número: 351.
 Fecha: 24 de abril de 2008.
 Formación electoral: PSOE.

Nombre: ARANDA ÁLVAREZ, Elviro.
 Circunscripción: Madrid.
 Número: 352.
 Fecha: 24 de abril de 2008.
 Formación electoral: PSOE.

Nombre: VILLAGRASA PÉREZ, María Teresa.
 Circunscripción: Huesca.
 Número: 353.
 Fecha: 24 de abril de 2008.
 Formación electoral: PSOE.

Nombre: MÉNDEZ GUILLÉN, Daniel.
 Circunscripción: Madrid.
 Número: 354.
 Fecha: 24 de abril de 2008.
 Formación electoral: PSOE.

Nombre: BARRIO DE PENAGOS, Juan Antonio.
Circunscripción: Madrid.
Número: 355.
Fecha: 25 de abril de 2008.
Formación electoral: PSOE.

Nombre: BERNABEU PASTOR, José Guillermo.
Circunscripción: Alicante.
Número: 356.
Fecha: 28 de abril de 2008.
Formación electoral: PSOE.

Nombre: CANO DÍAZ, Ana.
Circunscripción: Almería.
Número: 357.
Fecha: 28 de abril de 2008.
Formación electoral: PSOE.

Nombre: CASTELLANO RAMÓN, Helena.
Circunscripción: León.
Número: 358.
Fecha: 28 de abril de 2008.
Formación electoral: PSOE.

Nombre: RUIZ LLAMAS, Román.
Circunscripción: Barcelona.
Número: 359.
Fecha: 28 de abril de 2008.
Formación electoral: PSC-PSOE.

Nombre: TUDANCA FERNÁNDEZ, Luis
Circunscripción: Burgos.
Número: 360.
Fecha: 28 de abril de 2008.
Formación electoral: PSOE.

GRUPOS PARLAMENTARIOS

010/000008

*Grupo Parlamentario Socialista
(010/000002)*

Número de miembros al 29 de abril de 2008: 169

Bajas:

CARCEDO ROCES, María Luisa	21-04-2008
GRANADO MARTÍNEZ, Octavio.....	22-04-2008
JIMÉNEZ GARCÍA-HERRERA, Trinidad.	22-04-2008
LISSAVETZKY DÍEZ, Jaime.....	22-04-2008
LÓPEZ GARRIDO, Diego	22-04-2008
MORLÁN GRACIA, Víctor	22-04-2008
PAJÍN IRAOLA, Leire.....	22-04-2008
RUMÍ IBÁÑEZ, María Consuelo	22-04-2008
VALCARCE GARCÍA, María Amparo...	22-04-2008
VEGARA I FIGUERAS, David	22-04-2008

Altas:

ARANDA ÁLVAREZ, Elviro	29-04-2008
BARRIO DE PENAGOS, Juan Antonio..	29-04-2008

BERNABEU PASTOR, José Guillermo..	29-04-2008
CANO DÍAZ, Ana	29-04-2008
CASTELLANO RAMÓN, Helena	29-04-2008
MÉNDEZ GUILLÉN, Daniel.....	29-04-2008
MORÁN FERNÁNDEZ, Hugo Alfonso .	29-04-2008
RUIZ LLAMAS, Román	29-04-2008
TUDANCA FERNÁNDEZ, Luis	29-04-2008
VILLAGRASA PÉREZ, María Teresa....	29-04-2008

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

151/000001

El Pleno de la Cámara, en su sesión del día de hoy, ha aprobado la creación de la Comisión Permanente para las políticas integrales de la discapacidad en los siguientes términos:

«Se crea con carácter permanente durante la legislatura la Comisión Permanente para las políticas integrales de la discapacidad.»

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

DIPUTADOS QUE ACCEDEN A SECRETOS OFICIALES

052/000001

El Pleno de la Cámara, en su sesión del día de hoy, ha elegido, a los efectos de lo previsto en el Punto Tercero de la Resolución de la Presidencia de 11 de mayo de 2004, sobre acceso por el Congreso de los Diputados a secretos oficiales, a los siguientes Diputados:

— Don José Antonio Alonso Suárez, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista.

— Doña María Soraya Sáenz de Santamaría Antón, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

— Don Josep Antoni Duran i Lleida, perteneciente al Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

— Don Josu Iñaki Erkoreka Gervasio, perteneciente al Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

— Don Gaspar Llamazares Trigo, perteneciente al Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

— Don Francisco Xesús Jorquera Caselas, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PERSONAL

299/000002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 24 de abril de 2008 el Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados ha tenido a bien nombrar a don Gonzalo Padrón Ramírez, a propuesta de la Excmo. Sra. doña Celia Villalobos Talero, con efectos de 24 de abril de 2008 y con carácter de personal eventual, para el cargo de Secretario de la Secretaría Cuarta del Congreso de los Diputados.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

299/000003

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 25 de abril de 2008 el Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados ha tenido a bien nombrar a doña Marta Otero Molas, a propuesta del Excmo. Sr. don Gaspar Llamazares Trigo, con efectos de 24 de abril de 2008 y con carácter de personal eventual, para el cargo de Asistente para la atención de los señores Diputados del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY

DECRETOS-LEYES

130/000001

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

REAL DECRETO-LEY 2/2008, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS DE IMPULSO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

I

Como resultado del elevado dinamismo de los últimos años y de la orientación de la política económica y presupuestaria, en la actualidad, la economía española goza de unos sólidos fundamentos. En este sentido, es importante destacar tres aspectos: en primer lugar, el aumento del stock de capital al que ha contribuido notablemente la elevada inversión impulsada desde el Estado en capital físico, tecnológico y humano; en segundo lugar, los superávits y la reducción de deuda pública de los últimos años; en tercer lugar, la intensa creación de empleo.

Estos elementos posicionan a la economía española en una situación favorable para hacer frente a la coyuntura adversa derivada de las perturbaciones económicas internacionales, principalmente, las turbulencias en los mercados financieros, la profunda desaceleración de Estados Unidos y el alza de los precios del crudo y de determinadas materias primas y alimentos. A estos factores exógenos se unen en España las dificultades del sector de la construcción de vivienda.

La política económica debe responder a la coyuntura actual. Para ello, es necesario actuar en diversos ámbitos, permitiendo la intervención de los estabilizadores automáticos, adoptando medidas de impulso económico y mejorando la eficiencia de la economía en su conjunto. En el presente Real Decreto-ley se adopta una serie de medidas a tal fin.

II

Este Real Decreto-ley contiene medidas fiscales en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y, en el ámbito de la imposición indirecta, en la del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto General Indirecto Canario y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a fin de contribuir a paliar la situación económica en la que se pueden encontrar las familias con perceptores de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, resulta necesario adoptar de forma urgente medidas de naturaleza fiscal que mejoren la renta disponible de las familias.

Con tal finalidad se incorpora un nuevo beneficio fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas consistente en reducir el importe de la cuota líquida total del impuesto de los perceptores de dichas rentas hasta en 400 euros anuales.

Asimismo, al objeto de que la nueva deducción cumpla con su finalidad y despliegue sus efectos económicos de la forma más inmediata posible, sin demorarlos al momento de presentación de la declaración del Impuesto, es preciso aprobar las modificaciones necesarias para anticipar la aplicación de la deducción por sus beneficiarios.

De esta forma, se modifica, en primer lugar, el artículo 79 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, incorporando una nueva deducción de la cuota líquida total del Impuesto.

En segundo lugar, se añade un artículo 80 bis a la citada Ley 35/2006 regulando la aludida deducción. De esta manera, los perceptores de rendimientos del trabajo y de actividades económicas podrán minorar la cuota líquida total hasta en 400 euros anuales.

En tercer lugar, con la finalidad de anticipar el impacto de dicha deducción al momento actual, resulta necesario modificar el apartado 1 del artículo 101 de la Ley 35/2006 introduciendo los cambios oportunos que permitan diseñar reglamentariamente el nuevo procedimiento de cálculo del tipo de retención e ingreso a cuenta.

De esta forma, tendrá efectos la nueva deducción en el cálculo de los pagos a cuenta correspondientes al propio periodo impositivo 2008.

Por último, se introduce una disposición adicional para evitar que la nueva deducción afecte a la determinación del rendimiento cedido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales, asumiendo el Estado el coste total de la medida.

Por lo que hace referencia al Impuesto sobre Sociedades, ha de recordarse que la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, ha culminado un proceso de armonización de las normas contables españolas al marco contable de las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas en el ámbito comunitario. Esta reforma ya se había iniciado en nuestra legislación mercantil en materia contable desde el 1 de enero de 2005 exclusivamente para las cuentas anuales consolidadas de los grupos con sociedades cotizadas, por lo que la Ley 16/2007 ha hecho posible incorporar, con carácter general, criterios convergentes con los contenidos en el marco contable comunitario en las cuentas anuales individuales de todas las compañías españolas, cotizadas o no. La Ley 16/2007 viene así a establecer una aproximación en los marcos contables existentes en función del alcance subjetivo de tales normas, lo cual facilita la comparación de la información económica-financiera de las compañías.

Dicha reforma mercantil tiene efectos respecto de los ejercicios que se inicien a partir de 1 de enero 2008, para cuya aplicación ha sido aprobado el Plan General de Contabilidad (en adelante PGC) regulado en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

Al respecto, la disposición transitoria única de la Ley 16/2007 establece que, para la elaboración de las cuentas anuales que correspondan al primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2008, las empresas elaborarán un balance de apertura al comienzo de dicho ejercicio, el cual se realizará de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y en sus disposiciones de desarrollo. En particular, las disposiciones transitorias del PGC desarrollan los criterios para elaborar dicho balance de apertura de acuerdo con los criterios de valoración, calificación y registro incorporados en el

nuevo marco contable, lo cual supondrá realizar ajustes como consecuencia de la primera aplicación del PGC, cuya contrapartida, con carácter general, se registrará en cuentas de reservas.

A efectos del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante TRLIS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, la determinación de la base imponible toma como punto de partida el resultado contable que se corrige por la aplicación de los preceptos establecidos en el TRLIS, de manera que cualquier modificación en dicho resultado trasciende al Impuesto sobre Sociedades, salvo que exista una disposición específica en el TRLIS que establezca un criterio distinto al contable.

Los cargos y abonos a cuentas de reservas que se generen con ocasión de los ajustes de primera aplicación tendrán en muchos casos plenos efectos fiscales, es decir, deberán tenerse en consideración para la determinación de la base imponible del ejercicio 2008. No obstante, la novedad de algunos de los criterios incluidos en el nuevo marco legal recomienda otorgar a las empresas un plazo de tiempo razonable que permita analizar el tratamiento de las operaciones, evitando incertidumbres en la aplicación de las normas.

Como se ha señalado, estos efectos fiscales tendrían aplicación práctica de forma inmediata, en particular, al tiempo de realizar los pagos fraccionados a cuenta de la liquidación correspondiente a los períodos impositivos que se inicien durante el año 2008, de forma general en los meses de abril, octubre y diciembre de ese año, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades cuyo ejercicio coincida con el año natural y que estén obligados a determinar dichos pagos en función de la parte de base imponible obtenida en el período de los tres, nueve y once meses del ejercicio.

En consecuencia, teniendo en consideración el corto plazo transcurrido desde la entrada en vigor de la norma contable, el 1 de enero de 2008, hasta la fecha en que se inicia el plazo para efectuar el primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, el 1 de abril, resulta aconsejable por motivos de seguridad jurídica posponer los efectos fiscales de tales ajustes, de manera que no tengan trascendencia en la determinación de los referidos pagos fraccionados. Por ello, este Real Decreto-ley establece que el obligado tributario, para determinar los pagos fraccionados de los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2008, podrá optar por dos alternativas: bien utilizar como base de cálculo del pago fraccionado la cuota del período impositivo anterior, o bien tomar como referencia la parte de base imponible obtenida en los tres, nueve y once primeros meses del año 2008, con la salvedad de no tener que incluir en dicho cálculo los efectos de los ajustes derivados de la primera aplicación del nuevo PGC.

La necesidad de esta solución ha sido también puesta de manifiesto por el sector empresarial, que ha

solicitado expresamente la adopción de las medidas necesarias que permitan paliar el impacto fiscal de la reforma contable en la determinación de los pagos fraccionados.

En este sentido, cabe recordar que, por idénticas razones, se estableció una medida similar en la determinación de los pagos fraccionados del ejercicio 2005 respecto de aquellas empresas que en dicho ejercicio se vieron obligadas a formular sus cuentas anuales individuales según los criterios contables adaptados a las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea.

El alcance de esta medida afecta igualmente a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas y estén obligados a efectuar los correspondientes pagos fraccionados, así como a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimientos permanentes en territorio español.

No obstante, esta medida no supone una alteración de los sistemas de fijación de la base imponible y de determinación de la cuota correspondiente al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre la Renta de no Residentes del ejercicio, toda vez que afecta exclusivamente al sistema de cálculo de los pagos a cuenta del respectivo tributo.

Por último, esta medida va acompañada de una ampliación del plazo para la presentación e ingreso del pago fraccionado del mes de abril de 2008 a efectuar por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, así como de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimientos permanentes en territorio español, que finalizará el 5 de mayo de 2008, cualquiera que sea el período impositivo en que a cuenta del mismo se realice dicho pago. Igualmente, se amplía hasta el 5 de mayo de 2008 el plazo para la presentación e ingreso del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de 2008 a efectuar por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación directa.

En el Impuesto sobre la Renta de no Residentes se amplía el ámbito de las exenciones en relación con la Deuda Pública y otros instrumentos de renta fija para todos los no residentes con independencia de su lugar de residencia.

Por lo que hace referencia a la imposición indirecta, en primer lugar, en el Impuesto sobre el Valor Añadido se modifica el concepto de rehabilitación al objeto de propiciar un mejor tratamiento de ciertas obras en la imposición indirecta como medida para dinamizar la actividad de la construcción, impulsando así el crecimiento y la creación de empleo. A estos efectos, se dispone la exclusión del suelo del valor de los edificios para computar si una obra supera o no el 25 por ciento de su valor. Esta exclusión supone una modificación

sustantiva del concepto respecto a su regulación anterior. Igualmente, se especifica con mayor precisión el valor de las edificaciones con el que ha de efectuarse la comparación y el momento de su determinación.

Esta modificación, que se recoge en el artículo 20.uno.22.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del impuesto, incide en la consideración como sujetas y no exentas de las entregas de los edificios o partes de los mismos después de su rehabilitación. La ampliación del concepto ha de conducir al incremento en el número de edificios cuya entrega se equiparará a las entregas de edificios nuevos, respondiendo de manera más cercana a la consideración urbanística de los mismos. Adicionalmente, el tipo impositivo que se aplica a las obras de rehabilitación, que es el 7 por ciento, ve ampliado su espectro al incrementarse el número de obras que recibe esta calificación. Este tratamiento generará una mayor neutralidad en la tributación de estas operaciones y permitirá, asimismo, atender a las demandas formuladas por el sector empresarial en este sentido, al objeto de mejorar el régimen fiscal aplicable a aquellas, lo que contribuirá a favorecer la conveniente renovación del parque de viviendas, en especial en el centro urbano de las ciudades.

Además, se dispone el adecuado régimen transitorio para asegurar que no se producen situaciones de inequidad en la aplicación del nuevo concepto de rehabilitación, que es considerablemente más amplio que el anterior.

En el Impuesto General Indirecto Canario, en línea con los cambios que se introducen en el Impuesto sobre el Valor Añadido, se modifica el concepto de rehabilitación y se regula el pertinente régimen transitorio.

Como medida para favorecer la situación económica de las familias, a la vista del alza experimentada por los índices de referencia que se utilizan para fijar las cuantías de los intereses de los préstamos hipotecarios, en la disposición adicional segunda, se prevé que en las operaciones de ampliación del plazo de préstamos con garantía hipotecaria concedidos para la adquisición, construcción y rehabilitación de la vivienda habitual, los titulares del préstamo podrán disfrutar de la no sujeción de la cuota fija de la modalidad de actos jurídicos documentados, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el otorgamiento de documentos notariales, que graven estas operaciones, que podrán extenderse en papel común.

Por último, se introduce una disposición final estableciendo un mandato al Gobierno para que modifique, en la regulación reglamentaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el concepto de rehabilitación de vivienda, de forma similar al establecido en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

III

El presente Real Decreto-ley aumenta también hasta tres mil millones de euros la dotación máxima prevista

en la Ley de Presupuestos Generales para 2008 para el otorgamiento de avales del Estado a bonos de titulización en el marco de la iniciativa FTPYME. Para que el aumento de la dotación se pueda conceder de manera efectiva a lo largo de 2008, se eleva también el límite de aval vivo acumulado a 31 de diciembre fijado en la citada Ley, situándolo en siete mil setecientos millones de euros.

Con esta medida se trata de dar un impulso al programa de apoyo a la financiación de las pequeñas y medianas empresas españolas a través de la constitución de Fondos de Titulización de Activos. El Estado apoya las operaciones avalando una parte de los bonos de mayor calidad crediticia emitidos por el Fondo, y a cambio, las entidades de crédito cedentes se comprometen a reinvertir la liquidez obtenida en la financiación de pequeñas y medianas empresas. El funcionamiento de la iniciativa desde su creación ha sido muy satisfactorio, contribuyendo a sacar al mercado de capitales financiación a pequeñas y medianas empresas por más de treinta y cinco mil millones de euros, un elevado porcentaje de los cuales se ha vuelto a reinvertir en la economía real. En la actual coyuntura de los mercados financieros internacionales, marcada por una restricción muy intensa en las condiciones de financiación a las entidades de crédito, el aumento de la dotación para la iniciativa FTPYME facilitará la adaptación del sistema bancario español al nuevo entorno, a través de la diversificación de las carteras crediticias. Esta medida supone también un apoyo a la titulización de activos en España en condiciones de transparencia y gestión de riesgo muy rigurosas, generando ganancias de eficiencia considerables.

IV

Por su parte, y con el objetivo fundamental de hacer frente al actual repunte del volumen de desempleados, contiene el Capítulo II del presente Real Decreto-ley una habilitación al Gobierno para la aprobación de un plan extraordinario de medidas de orientación, formación profesional e inserción laboral.

La gestión de dicho plan extraordinario, que será de aplicación en todo el territorio, ha de ser asumida por el Servicio Público de Empleo Estatal y por las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Se contemplan expresamente en este Capítulo subvenciones para el proceso de búsqueda de empleo y para facilitar la movilidad geográfica, que se integrarán en el plan junto con las medidas de orientación, formación e inserción ya vigentes, que se verán reforzadas.

V

En la adopción de estas medidas concurre, por su naturaleza y finalidad, la circunstancia de extraordina-

ria y urgente necesidad que exige el artículo 86 de la Constitución para la utilización del real decreto-ley, requisito imprescindible, como ha recordado, por otra parte, la jurisprudencia constitucional.

En su virtud, a propuesta conjunta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Trabajo e Inmigración, en uso de la autorización contenida en el artículo 86.1 de la Constitución española y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de abril de 2008,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Medidas fiscales y financieras

Artículo 1. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Con efectos desde 1 de enero de 2008, se modifica el artículo 79, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 79. Cuota diferencial.

La cuota diferencial será el resultado de minorar la cuota líquida total del impuesto, que será la suma de las cuotas líquidas, estatal y autonómica, en los siguientes importes:

- a) La deducción por doble imposición internacional prevista en el artículo 80 de esta Ley.
- b) La deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas prevista en el artículo 80 bis de esta Ley.
- c) Las deducciones a que se refieren el artículo 91.8 y el artículo 92.4 de esta Ley.
- d) Cuando el contribuyente adquiera su condición por cambio de residencia, las retenciones e ingresos a cuenta a que se refiere el apartado 8 del artículo 99 de esta Ley, así como las cuotas satisfechas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y devengadas durante el período impositivo en que se produzca el cambio de residencia.
- e) Las retenciones a que se refiere el apartado 11 del artículo 99 de esta Ley.

f) Las retenciones, los ingresos a cuenta y los pagos fraccionados previstos en esta Ley y en sus normas reglamentarias de desarrollo.»

Dos. Con efectos desde 1 de enero de 2008, se añade un artículo 80 bis con el siguiente contenido:

«Artículo 80 bis. Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

1. Los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo o rendimientos de actividades económicas se deducirán 400 euros anuales.
2. El importe de la deducción prevista en este artículo no podrá exceder del resultante de aplicar el tipo medio de gravamen a la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas minorados, respectivamente, por las reducciones establecidas en los artículos 20 y, en su caso, 32 de esta Ley.

A estos efectos, no se computarán los rendimientos del trabajo o de actividades económicas obtenidos en el extranjero en la medida en que por aplicación de la deducción prevista en el artículo 80 de esta Ley no hayan tributado efectivamente en el Impuesto.

Se entenderá por tipo medio de gravamen el resultante de sumar los tipos medios de gravamen a que se refieren el apartado 2 del artículo 63 y el apartado 2 del artículo 74 de esta Ley.»

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 101, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales o estatutarias y de pensiones y haberes pasivos se fijarán reglamentariamente, tomando como referencia el importe que resultaría de aplicar las tarifas a la base de la retención o ingreso a cuenta.

Para determinar el porcentaje de retención o ingreso a cuenta se podrán tener en consideración las circunstancias personales y familiares y, en su caso, las rentas del cónyuge y las reducciones y deducciones, así como las retribuciones variables previsibles, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

A estos efectos, se presumirán retribuciones variables previsibles, como mínimo, las obtenidas en el año anterior, salvo que concurran circunstancias que permitan acreditar de manera objetiva un importe inferior.

Reglamentariamente podrá establecerse que el porcentaje de retención o ingreso a cuenta se exprese en números enteros, con redondeo al más próximo.»

Artículo 2. Determinación de los pagos fraccionados a cuenta de la liquidación de los períodos impositivos iniciados dentro de 2008.

1. Con efectos exclusivos para los pagos fraccionados que se realicen a cuenta de la liquidación corres-

pondiente a los períodos impositivos que se inicien durante el año 2008, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, así como los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimientos permanentes en territorio español, podrán optar por cualquiera de las alternativas siguientes:

a) Aplicar la modalidad prevista en el apartado 2 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

b) Aplicar la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, sin que, en la determinación de su importe, se tengan en cuenta los efectos fiscales derivados de los ajustes contables cuya contrapartida sea una cuenta de reservas, consecuencia de la primera aplicación del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, o del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

La alternativa por la que se opte será aplicable a todos los pagos fraccionados que deban realizarse a cuenta de la liquidación de los referidos períodos impositivos, que se ejercitará con la presentación de la autoliquidación correspondiente a dichos pagos, cualquiera que sea la modalidad que fuese aplicable al sujeto pasivo.

2. Con efectos exclusivos para el período impositivo 2008, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 99 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, estuviesen obligados a efectuar pagos fraccionados, determinarán su importe sin tener en cuenta los efectos fiscales derivados de los ajustes contables cuya contrapartida sea una cuenta de reservas, consecuencia de la primera aplicación del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, o del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

Artículo 3. Plazo para efectuar el pago fraccionado del mes de abril de 2008.

1. Tratándose de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, así como de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimientos permanentes en territorio español, el plazo para la presentación e ingreso del pago fraccionado

correspondiente al mes de abril de 2008 finalizará el 5 de mayo de 2008.

2. Tratándose de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación directa, en cualquiera de sus dos modalidades, el plazo para la presentación e ingreso del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de 2008 finalizará el 5 de mayo de 2008.

Artículo 4. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Se modifica el apartado 2 del artículo 14 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. En ningún caso será de aplicación lo dispuesto en las letras c), i) y j) del apartado anterior a los rendimientos y ganancias patrimoniales obtenidos a través de los países o territorios que tengan la consideración de paraíso fiscal.

Tampoco será de aplicación lo previsto en la letra h) del apartado anterior cuando la sociedad matriz tenga su residencia fiscal, o el establecimiento permanente esté situado, en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal.»

Artículo 5. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se modifica el ordinal 22.º del artículo 20.uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado en los siguientes términos:

«22.º Las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, incluidos los terrenos en que se hallen enclavadas, cuando tengan lugar después de terminada su construcción o rehabilitación.

Los terrenos en que se hallen enclavadas las edificaciones comprenderán aquéllos en los que se hayan realizado las obras de urbanización accesorias a las mismas. No obstante, tratándose de viviendas unifamiliares, los terrenos urbanizados de carácter accesorio no podrán exceder de 5.000 metros cuadrados.

A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se considerará primera entrega la realizada por el promotor que tenga por objeto una edificación cuya construcción o rehabilitación esté terminada. No obstante, no tendrá la consideración de primera entrega la realizada por el promotor después de la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años por su propietario o por titulares de derechos reales de goce

o disfrute o en virtud de contratos de arrendamiento sin opción de compra, salvo que el adquirente sea quien utilizó la edificación durante el referido plazo. No se computarán a estos efectos los períodos de utilización de edificaciones por los adquirentes de los mismos en los casos de resolución de las operaciones en cuya virtud se efectuaron las correspondientes transmisiones.

También a los efectos de esta Ley, las obras de rehabilitación de edificaciones son las que tienen por objeto principal la reconstrucción de las mismas mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por ciento del precio de adquisición si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación la parte proporcional correspondiente al suelo

Las transmisiones no sujetas al Impuesto en virtud de lo establecido en el artículo 7, número 1.º de esta Ley no tendrán, en su caso, la consideración de primera entrega a efectos de lo dispuesto en este número.

La exención no se extiende:

a) A las entregas de edificaciones efectuadas en el ejercicio de la opción de compra inherente a un contrato de arrendamiento, por empresas dedicadas habitualmente a realizar operaciones de arrendamiento financiero.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el compromiso de ejercitar la opción de compra frente al arrendador se asimilará al ejercicio de la opción de compra.

b) A las entregas de edificaciones para su rehabilitación por el adquirente, siempre que se cumplan los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

c) A las entregas de edificaciones que sean objeto de demolición con carácter previo a una nueva promoción urbanística.»

Artículo 6. Modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias:

Uno. Se modifica el artículo 10.º 1.22), que queda redactado en los siguientes términos:

«22) Las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, incluidos los terrenos en que se hallen enclavadas,

cuando tengan lugar después de terminada la construcción o rehabilitación.

Los terrenos en que se hallen enclavadas las edificaciones comprenderán aquellos en los que se hayan realizado las obras de urbanización accesorias a las mismas. No obstante, tratándose de viviendas unifamiliares, los terrenos urbanizados de carácter accesorio no podrán exceder de 5.000 metros cuadrados.

A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se considerará primera entrega la realizada por el promotor que tenga por objeto una edificación cuya construcción o rehabilitación esté terminada. No obstante, no tendrá la consideración de primera entrega la realizada por el promotor después de la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años por su propietario o por titulares de derechos reales de goce o disfrute o en virtud de contratos de arrendamiento sin opción de compra, salvo que el adquirente sea quien utilizó la edificación durante el referido plazo. No se computarán a estos efectos los períodos de utilización de edificaciones por los adquirentes de los mismos en los casos de resolución de las operaciones en cuya virtud se efectuaron las correspondientes transmisiones.

Las transmisiones no sujetas al Impuesto en virtud de lo establecido en el artículo 9, apartado 1.º, de esta Ley no tendrán, en su caso, la consideración de primera entrega a efectos de lo dispuesto en este apartado.

La exención no se extiende:

a) A las entregas de edificaciones efectuadas en el ejercicio de la opción de compra inherente a un contrato de arrendamiento, por empresas dedicadas habitualmente a realizar operaciones de arrendamiento financiero.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el compromiso de ejercitar la opción de compra frente al arrendador se asimilará al ejercicio de la opción de compra.

b) A las entregas de edificaciones para su rehabilitación por el adquirente.

c) A las entregas de edificaciones que sean objeto de demolición con carácter previo a una nueva promoción urbanística.»

Dos. Se modifica el artículo 27.º 1.1.º f), que queda redactado en los siguientes términos:

«f) Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto la construcción y rehabilitación de las viviendas calificadas administrativamente como protección oficial de régimen especial, así como la construcción o rehabilitación de obras de equipamiento comunitario. A los efectos de esta Ley, se considerarán de rehabilitación las actuaciones dirigidas a la reconstrucción mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas

siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por ciento del precio de adquisición si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación la parte proporcional correspondiente al suelo.

A los efectos de este párrafo y del anterior, se entenderá por equipamiento comunitario aquel que consiste en:

- Los edificios de carácter demanial.
- Las infraestructuras públicas de agua, telecomunicación, ferroviarias, energía eléctrica, alcantarillado, parques, jardines y superficies viales en zonas urbanas.
- No se incluyen, en ningún caso, las obras de conservación, mantenimiento, reformas, rehabilitación, ampliación o mejora de dichas infraestructuras.
- Las potabilizadoras, desalinizadoras y depuradoras de titularidad pública.»

Artículo 7. Avales para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos.

Se modifica el artículo 57 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, que queda redactado como sigue:

«Artículo 57. Avales para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de activos.

Uno. El Estado podrá otorgar avales hasta una cuantía máxima, durante el ejercicio de 2008, de 3.000 millones de euros, con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de titulización de activos constituidos al amparo de los convenios que suscriban la Administración General del Estado y las sociedades gestoras de Fondos de titulización de activos inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial.

Los activos cedidos al Fondo de titulización serán préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. No obstante, el activo cedido correspondiente a un mismo sector, de acuerdo con el nivel más agrupado de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, no podrá superar el 25 por ciento del total del activo cedido al Fondo de titulización.

Dos. El importe vivo acumulado de todos los avales otorgados por el Estado a valores de renta fija emitidos por los Fondos de titulización de activos señalados en el apartado anterior no podrá exceder de 7.700 millones de euros a 31 de diciembre de 2008.

Tres. El otorgamiento de los avales señalados en el apartado uno de este artículo deberá ser acordado por el Ministerio de Economía y Hacienda, con ocasión de la constitución del fondo y previa tramitación del preceptivo expediente.

Cuatro. Las Sociedades Gestoras de Fondos de titulización de activos deberán remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la información necesaria para el control del riesgo asumido por parte del Estado en virtud de los avales, en particular la referente al volumen total del principal pendiente de amortización de los valores de renta fija emitidos por los Fondos de titulización de activos y a la tasa de activos impagados o fallidos de la cartera titulizada.

Cinco. La constitución de los Fondos de titulización de activos a que se refieren los apartados anteriores estará exenta de todo arancel notarial y, en su caso, registral.

Seis. Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para que establezca las normas y requisitos a los que se ajustarán los convenios a que hace mención el apartado uno de este artículo.»

CAPÍTULO II

Plan extraordinario de medidas de orientación, formación profesional e inserción laboral

Artículo 8. Habilitación al Gobierno.

Se autoriza al Gobierno a la aprobación, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, de un Plan extraordinario de medidas de orientación, formación profesional e inserción laboral destinado a incrementar la contratación laboral y el reforzamiento de la estabilidad profesional tanto de las personas desempleadas como de las expuestas a su exclusión del mercado laboral. Dicho Plan será objeto de aplicación en todo el territorio del Estado y su gestión se realizará por las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Respecto de la gestión por las Comunidades Autónomas de los créditos concedidos mediante esta disposición, se distribuirán territorialmente entre dichas Administraciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Además de las medidas de orientación, formación e inserción ya vigentes y que se integrarán y reforzarán en el Plan, este, asimismo, contemplará las subvenciones para el proceso de búsqueda de empleo y para facilitar la movilidad geográfica que se regulan en el presente Real Decreto-ley, de acuerdo con los siguientes artículos.

Artículo 9. Subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo.

Los trabajadores desempleados objeto del Plan, que participen en acciones de orientación que reúnan los requisitos establecidos en este artículo, podrán recibir, durante el tiempo que permanezcan incluidos en dichas acciones, una subvención de 350 euros por mes, o parte proporcional por periodos inferiores, durante un periodo máximo de tres meses. Estas acciones se desarrollarán a través de grupos específicos de búsqueda de empleo, como parte de su itinerario personalizado de inserción, que en todo caso deberán ser tutorizadas por orientadores profesionales, y requerirán una especial dedicación para su presentación a ofertas de empleo y otras actuaciones que determinen los orientadores. El período de tres meses se computará de forma continuada desde el inicio de la primera acción de orientación.

Estas ayudas se dirigirán prioritariamente a los trabajadores con graves problemas de empleabilidad, con el objetivo de lograr, de esta manera, su reinserción en el mercado de trabajo. Serán requisitos necesarios que el trabajador no sea beneficiario de prestaciones y que carezca de rentas superiores al IPREM mensual.

Artículo 10. Subvenciones para facilitar la movilidad geográfica.

1. Estas subvenciones tienen por objeto facilitar la contratación estable de los trabajadores desempleados, objeto del mencionado Plan y sujetos a un itinerario personalizado de inserción, cuando esta contratación implique desplazamientos y traslado de residencia dentro del territorio español.

2. Serán beneficiarios de las subvenciones para facilitar la movilidad geográfica los trabajadores desempleados cuya contratación implique movilidad geográfica, considerándose que existe movilidad geográfica cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que, como consecuencia de la contratación, se produzca un traslado efectivo de la residencia habitual del trabajador.

b) Que la localidad de destino donde se ubique el puesto de trabajo se encuentre a más de 100 kilómetros de la localidad de origen, excepto cuando se trate de desplazamientos con destino u origen en Ceuta o Melilla o desplazamientos interinsulares, efectuados entre cualquiera de las islas de cada uno de los archipiélagos, en los que la distancia podrá ser inferior.

c) Que la contratación sea mediante un contrato indefinido o temporal, con una duración efectiva del contrato igual o superior a seis meses.

3. Se podrán conceder las siguientes subvenciones:

a) Gastos de desplazamiento. Estas subvenciones se destinarán a cubrir los gastos de desplazamiento del

beneficiario, así como los de los familiares a su cargo que convivan con él, desde la localidad de origen a la del nuevo destino.

Cuando el desplazamiento se realice en línea regular de transporte público la cuantía máxima de la ayuda será el importe del billete o pasaje dentro de la tarifa correspondiente a la clase segunda, turista o equivalente.

Si se utiliza para el desplazamiento el vehículo particular la cuantía máxima de la ayuda será la cuantía establecida al efecto en las Administraciones Públicas como indemnización por uso de vehículo particular, a la que se añadirá el importe de los peajes que se justifiquen.

En todo caso, estas subvenciones no podrán superar la cuantía de 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente.

b) Gastos de transporte de mobiliario y enseres. Por el traslado de mobiliario y enseres del trabajador, así como los de los familiares a su cargo que convivan con él, desde la localidad de origen a la del nuevo destino la cuantía de la ayuda será la del coste de dicho traslado, hasta un máximo de 4 veces el IPREM mensual vigente.

c) Gastos de alojamiento. Estas subvenciones se destinarán a cubrir gastos generados durante los doce primeros meses de vigencia del contrato por el alojamiento, incluyendo el alquiler o adquisición de vivienda u otros gastos de hospedaje, del beneficiario y de los familiares a su cargo que convivan con él, en la localidad de nuevo destino. La cuantía máxima de la ayuda será de diez veces el IPREM mensual vigente.

d) Gastos de guardería y de atención a personas dependientes. Estas subvenciones se destinarán a cubrir gastos generados por asistencia a guarderías u otros centros, durante el primer ciclo de educación infantil, de los hijos del beneficiario que dependan económicamente del mismo o por atención de las personas dependientes a su cargo, durante los doce primeros meses de vigencia del contrato. La cuantía máxima de la ayuda será de 4 veces el IPREM mensual vigente.

Artículo 11. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Las subvenciones contempladas en los artículos 9 y 10 de esta norma se otorgarán a solicitud de los trabajadores en régimen de concesión directa, atendiendo a su carácter singular por su interés público, económico y social derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales del colectivo de trabajadores desempleados, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12. Órganos gestores.

1. La gestión de las subvenciones por búsqueda de empleo reguladas en el artículo 9 corresponderá al

Servicio Público de Empleo Estatal y a los órganos o entidades correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de gestión de las políticas activas de empleo respecto de los trabajadores inscritos en las oficinas de empleo de su ámbito territorial.

2. Para la gestión de las subvenciones para facilitar la movilidad geográfica reguladas en el artículo 10 será competente el Servicio Público de Empleo Estatal o los órganos o entidades correspondientes de las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se realice el itinerario personalizado de inserción.

Artículo 13. Competencia de los servicios públicos de empleo.

Corresponde a los servicios públicos de empleo competentes la determinación de la forma y plazos de la presentación de solicitudes de las subvenciones previstas en esta norma. Asimismo, corresponderá a los servicios públicos de empleo la tramitación del procedimiento, respetando la naturaleza jurídica de las subvenciones, la resolución y, en su caso, el pago de las subvenciones y la realización de los controles necesarios.

Artículo 14. Justificación y reintegro de las subvenciones.

1. La justificación por los beneficiarios de las subvenciones percibidas se ajustará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo II del Título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Será de aplicación el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

3. Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También procederá el reintegro, total o parcial, y la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley.

Artículo 15. Gestión por las Comunidades Autónomas.

Las subvenciones reguladas en los artículos 9 y 10 de este Real Decreto-ley serán gestionadas por las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y

la formación y ejercerán las funciones que les correspondan según lo dispuesto en los reales decretos de traspaso.

Dicha gestión se realizará de acuerdo con lo establecido en este Real Decreto-ley y en las normas que dicten las Comunidades Autónomas para su ejecución en función de su propia organización.

Disposición adicional primera. Consideración de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas a efectos del cálculo del rendimiento cedido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Entes Territoriales.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 18.2.a).3.º de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y 113.1.3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se considerarán retenciones soportadas las que se habrían practicado sin tener en cuenta la deducción regulada en el artículo 80 bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Disposición adicional segunda. No sujeción al gravamen establecido en el artículo 31.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de las escrituras públicas de novación de préstamos con garantía hipotecaria que se refieran a la ampliación del plazo del préstamo.

No obstante lo previsto en el apartado 1 del artículo 31 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, no quedarán sujetas a dicho gravamen y se extenderán en papel común las escrituras públicas que documenten la ampliación del plazo de los préstamos con garantía hipotecaria concedidos para la adquisición, construcción y rehabilitación de la vivienda habitual realizadas en el periodo de dos años a contar desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

Disposición adicional tercera. Habilitación de créditos.

Para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Real Decreto-ley, se realizarán las modificaciones presupuestarias que sean necesarias, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, sin que

resulte de aplicación en su caso las limitaciones a que se refiere en su artículo 52.1.a) de la citada Ley.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio derivado de la nueva redacción dada a los artículos 20.uno.22.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y 27.º 1.1.º f) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Uno. A los efectos de la aplicación de la nueva redacción del artículo 20.uno.22.º de la Ley 37/1992, tal y como queda redactado por este Real Decreto-ley, se aplicarán los siguientes criterios:

1.º El concepto de rehabilitación, tal y como queda delimitado por el párrafo cuarto del artículo 20.uno.22.º de la Ley 37/1992, será aplicable a las entregas de edificaciones o partes de las mismas que pasen a tener la condición de primeras entregas y se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.uno.1.º de la misma Ley, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley. A estos efectos, será irrelevante el hecho de haber recibido pagos anticipados, totales o parciales, con anterioridad a dicha fecha.

2.º La aplicación del tipo impositivo reducido que establece el artículo 91.uno.3.1.º de la Ley 37/1992 a las ejecuciones de obra que pasen a tener la condición de obras de rehabilitación, no teniéndola con anterioridad, será procedente en la medida en que el impuesto correspondiente a dichas obras se devengue, conforme a los criterios establecidos en el artículo 75.uno de la misma Ley, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley. A estos efectos, será irrelevante el hecho de haber recibido pagos anticipados, totales o parciales, con anterioridad a dicha fecha. Los sujetos pasivos deberán rectificar las cuotas repercutidas correspondientes a los pagos anticipados cuyo cobro se hubiera percibido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley, aun cuando hubieran transcurrido más de cuatro años desde que tuvo lugar dicho cobro.

3.º Los empresarios o profesionales que realicen las entregas a que se refiere el ordinal 1.º podrán deducir íntegramente las cuotas soportadas o satisfechas por los bienes y servicios utilizados directamente en su rehabilitación. A tales efectos, el derecho a la deducción de dichas cuotas nacerá el día de entrada en vigor de este Real Decreto-ley. En caso de que las citadas cuotas se hubieran deducido con anterioridad, aunque sea parcialmente, los empresarios o profesionales deberán regularizar las deducciones practicadas en la declaración-liquidación correspondiente al último periodo de liquidación de 2008.

Dos. A los efectos de la aplicación de la nueva redacción del artículo 27.º 1.1.º f) de la Ley 20/1991, tal y como queda redactado por este Real Decreto-ley, se aplicarán los siguientes criterios:

1.º El concepto de rehabilitación, tal y como queda delimitado por el artículo 27.º 1.1.º f) de la Ley 20/1991, será aplicable a las entregas de edificaciones o partes de las mismas que pasen a tener la condición de primeras entregas y se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.º 1.a) de la misma Ley, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley. A estos efectos, será irrelevante el hecho de haber recibido pagos anticipados, totales o parciales, con anterioridad a dicha fecha.

2.º La aplicación del tipo impositivo cero que establece el artículo 27.º 1.1.º f) de la Ley 20/1991 a las ejecuciones de obra que pasen a tener la condición de obras de rehabilitación, no teniéndola con anterioridad, será procedente en la medida en que el impuesto correspondiente a dichas obras se devengue, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.º 1.a) y b) de la misma Ley, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley. A estos efectos, será irrelevante el hecho de haber recibido pagos anticipados, totales o parciales, con anterioridad a dicha fecha. Los sujetos pasivos deberán rectificar las cuotas repercutidas correspondientes a los pagos anticipados cuyo cobro se hubiera percibido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley, aun cuando hubieran transcurrido más de cuatro años desde que tuvo lugar dicho cobro.

3.º Los empresarios o profesionales que realicen las entregas a que se refiere el ordinal 1.º podrán deducir íntegramente las cuotas soportadas o satisfechas por los bienes y servicios utilizados directamente en su rehabilitación. A tales efectos, el derecho a la deducción de dichas cuotas nacerá el día de entrada en vigor de este Real Decreto-ley. En caso de que las citadas cuotas se hubieran deducido con anterioridad, aunque sea parcialmente, los empresarios o profesionales deberán regularizar las deducciones practicadas en la declaración-liquidación correspondiente al último periodo de liquidación de 2008.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto-ley.

Disposición final primera. Título competencial.

Las subvenciones reguladas en los artículos 9 y 10 se dictan al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.7.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación labo-

ral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas.

Disposición final segunda. Concepto de rehabilitación de vivienda en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el plazo de tres meses el Gobierno llevará a cabo las modificaciones necesarias en la regulación reglamentaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para regular el concepto de rehabilitación de vivienda, cuando tenga por objeto la reconstrucción de la misma mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas, de forma similar al establecido en el párrafo cuarto del artículo 20.uno.22.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

130/000002

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 3/2008, de 21 de abril, de medidas excepcionales y urgentes para garantizar el abastecimiento de poblaciones afectadas por la sequía en la provincia de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Exposición de motivos

El agua para consumo humano es un bien de primera necesidad, y asegurar su disponibilidad en calidad y cantidad suficientes exige a todos los poderes públicos prestar al abastecimiento una atención prioritaria y permanente, con el fin de garantizar el derecho al agua potable a todos los ciudadanos, sean cuales fueren el territorio en el que habiten o las adversidades meteorológicas que se padezcan.

Así lo ha hecho el Gobierno de España en los últimos cuatro años, adoptando en cada momento las deci-

siones oportunas, adaptadas a la singularidad de cada situación, y que han supuesto una inversión global de 7.700 millones de euros. Ha sido una política del agua que, pese a la gravedad del período de sequía que desde 2005 afecta a la península, y con especial intensidad a las cuencas de la vertiente mediterránea, ha evitado la imposición de restricciones al consumo humano.

En el contexto del cuarto año de sequía en el conjunto de España, Cataluña padece actualmente el período de sequía más grave desde que se tienen registros fiables. Las medidas adoptadas durante los últimos años han podido evitar hasta el momento el establecimiento de restricciones al consumo humano. Sin embargo, a pesar de que la Generalitat tiene previsto incrementar la disponibilidad de agua a partir del próximo mes de mayo mediante distintas actuaciones complementarias, resulta necesario poner en marcha medidas coyunturales de refuerzo ante la eventualidad de que se mantengan los valores prácticamente inexistentes de precipitaciones, lo que produciría un déficit de 3,9 hm³/mes.

Este déficit podrá ser cubierto cuando entre en funcionamiento la planta desalinizadora de El Prat (Barcelona), prevista para junio de 2009, que va a aportar 5 hm³/mes. Se trata por tanto de evitar, durante un período de nueve meses en la hipótesis más desfavorable, restricciones en la disponibilidad de agua para consumo humano que afectarían a los cinco millones de habitantes abastecidos por el Sistema Ter-Llobregat.

Ante la situación descrita, y tras analizar las distintas alternativas, el Gobierno considera que la solución idónea para cubrir, llegado el caso, el señalado déficit de 3,9 hm³/mes, con total garantía y sin impacto ambiental significativo, consiste en la optimización de los caudales ya regulados mediante la Ley 18/1981, de 1 de julio, sobre actuaciones en materia de aguas de Tarragona.

En efecto, la cuantía de los caudales necesarios para evitar una situación de emergencia coinciden con el margen no aprovechado del volumen de agua que se destina al ámbito territorial de Tarragona de acuerdo con lo aprobado en 1981, por lo que resulta posible su reasignación coyuntural, a través de dos medidas: en primer lugar, se aprueba una ampliación del ámbito territorial de la Ley 18/1981 al Sistema de Abastecimiento Ter-Llobregat, que sirve a las poblaciones afectadas por esta situación de emergencia; en segundo lugar, se establece que las infraestructuras de conducción que en este mismo real decreto-ley se prevén podrán ser utilizadas para los contratos de cesión de derechos de agua regulados en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, fórmula ya utilizada con éxito para la realización de intercambios a través de las preexistentes interconexiones Tajo-Segura y Negratín-Almanzora, al amparo del Real Decreto-ley 15/2005, de 16 de diciembre.

Estas dos vías de aportación de agua al Sistema Ter-Llobregat estarán vigentes mientras dure la situación de extrema sequía, sin superar en ningún caso el límite cuantitativo de 4 metros cúbicos por segundo de caudal máximo fijado por la Ley 18/1981 y sin efectuar ningún trasvase adicional desde la cuenca del Ebro a las cuencas internas de Cataluña.

Debido al riesgo de emergencia, se agilizan asimismo todos los trámites necesarios para llevar a cabo las obras de la infraestructura de conducción entre el Consorcio de Aguas de Tarragona y el Sistema Ter-Llobregat (CAT-ATLL) a fin de que estén ultimadas a tiempo para evitar una situación de desabastecimiento. Y, con el propósito de aunar esfuerzos y recursos en ese reducido horizonte temporal, las obras, que se declaran de interés general del Estado, se realizarán en el marco de cooperación que fije el convenio que al efecto se suscriba entre la Administración General del Estado y la Generalitat de Cataluña.

En definitiva, con este real decreto-ley se pretende afrontar una situación de emergencia, adoptando con la antelación suficiente las medidas necesarias para evitar restricciones al abastecimiento, como se ha hecho con anterioridad para atender esta misma finalidad esencial en otras cuencas de la vertiente mediterránea y como se hará en el futuro, si la persistencia de la sequía lo hace necesario, tanto en esas mismas cuencas, como en cualesquiera otras del territorio español.

Bajo estas circunstancias fácticas, la prioritaria necesidad de garantizar el abastecimiento del agua para los cinco millones de habitantes potencialmente afectados, satisface el presupuesto de la extraordinaria necesidad que habilita la aprobación de este real decreto-ley. Asimismo, la urgencia de la medida se justifica en la necesidad de adoptar sin demora las decisiones que permitan cubrir el déficit hídrico que pudiera producirse a partir del mes de octubre de persistir la actual situación de extrema sequía.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de abril de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Este real decreto-ley tiene por objeto el establecimiento de medidas excepcionales y urgentes con la finalidad de garantizar el abastecimiento de poblaciones y, en particular, el abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano.

Su ámbito de aplicación se extiende a los municipios afectados por la sequía en el ámbito territorial de la provincia de Barcelona.

Los caudales autorizados en este real decreto-ley no podrán utilizarse en ningún caso para fines y ámbitos territoriales distintos a los determinados en este artículo.

Artículo 2. Aportaciones procedentes de los volúmenes de agua del Ebro regulados por la Ley 18/1981, de 1 de julio, sobre actuaciones en materia de aguas en Tarragona.

Los volúmenes de agua del Ebro regulados por la Ley 18/1981, de 1 de julio, sobre actuaciones en materia de aguas en Tarragona, podrán utilizarse para el abastecimiento de poblaciones en el ámbito territorial de la provincia de Barcelona.

Los caudales a derivar no podrán alterar el régimen de explotación y aprovechamiento de los volúmenes efectivamente utilizados en todo momento por el Consorcio de Aguas de Tarragona.

En ningún caso se superarán los volúmenes máximos establecidos en el artículo 4.

Artículo 3. Aportaciones procedentes de cesiones de derechos al uso del agua.

1. La Comunidad Autónoma de Cataluña, directamente o a través de la entidad pública o privada que la misma determine, podrá adquirir derechos al uso del agua a usuarios de la Demarcación Hidrográfica del Ebro en los siguientes términos:

a) Los cedentes deberán ser concesionarios o titulares de algún derecho al uso privativo del agua destinada a regadíos y usos agrarios.

Los titulares de derechos al uso del agua adscritos a las zonas regables de iniciativa pública cuyas dotaciones brutas máximas figuren en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro podrán, previo informe del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino celebrar los contratos de cesión a los que se refiere el artículo 67.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, sin perjuicio de las formalidades exigidas en el artículo 68.2.

Los títulos jurídicos de derechos al uso del agua a que se refiere el párrafo anterior se considerarán incluidos en el ámbito del artículo 190.a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a los efectos de su inscripción en el Registro de Aguas.

Los títulos jurídicos en virtud de los cuales los cedentes hayan adquirido el derecho al uso del agua objeto del contrato deberán estar debidamente inscritos en el Registro de Aguas. En caso de no estarlo, deberá instarse su inscripción previa o simultáneamente a la solicitud de autorización del contrato ante el órgano competente.

El órgano competente para la inscripción calificará el título presentado por el solicitante y en su caso extenderá una inscripción provisional, a los solos efectos de la autorización del contrato de cesión, si procede. La inscripción definitiva se tramitará conforme a lo previsto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

b) Los cedentes deberán formar parte de comunidades de usuarios pertenecientes a la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

2. Para los caudales derivados de los contratos de cesión celebrados al amparo de este artículo, podrán utilizarse las instalaciones de captación establecidas en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 18/1981, de 1 de julio, y la infraestructura regulada en el artículo 6.

3. Los contratos de cesión y la utilización de las instalaciones e infraestructura previstas en el apartado anterior deberán ser autorizadas por la Dirección General del Agua del Ministerio del Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, previo informe de los organismos de cuenca afectados y de las restantes entidades mencionadas en el artículo 68.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, sin que a estos efectos resulte de aplicación lo dispuesto en el primer inciso del artículo 72 de dicho texto refundido.

4. En lo no previsto en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo III del Título IV del texto refundido de la Ley de Aguas.

Artículo 4. Cómputo de los volúmenes máximos.

1. La suma de los volúmenes que podrán derivarse en virtud de lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de este real decreto-ley no podrá superar ninguno de los siguientes límites:

— El límite máximo de cuatro metros cúbicos por segundo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 18/1981, de 1 de julio.

— El volumen máximo de cincuenta hectómetros cúbicos anuales.

2. Corresponde a la Confederación Hidrográfica del Ebro el control de la derivación de aguas regulada en este real decreto-ley.

Artículo 5. Régimen económico.

Los caudales utilizados en virtud de lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de este real decreto-ley estarán sujetos al pago, por el destinatario de los mismos, de la tarifa de abastecimiento en alta fijada y vigente para el Consorcio de Aguas de Tarragona. En todo caso, esta tarifa incluirá el importe del canon e incremento del mismo por utilización compartida de instalaciones existentes especificadas en el artículo 3, apartados 1 y 3, de la Ley 18/1981, de 1 de julio. Dicho canon se

aplicará a las finalidades expresadas en el artículo 3.2 de la misma ley.

Artículo 6. Infraestructura de conexión del Sistema del Consorcio de Aguas de Tarragona con el Sistema de Abastecimiento del Ter-Llobregat («Conducción CAT-ATLL»).

1. Se declaran de interés general las obras de la infraestructura «Conducción CAT-ATLL» necesaria para hacer efectivos el abastecimiento de poblaciones y la derivación de caudales autorizados por este real decreto-ley.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, dichas obras se declaran de utilidad pública y de urgencia a efectos de la ocupación de los bienes afectados.

3. Las obras de la «Conducción CAT-ATLL» tendrán la consideración de obras de emergencia, a los efectos previstos en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

4. No será de aplicación a estas obras lo dispuesto en el artículo 46.5 del texto refundido de la Ley de Aguas.

5. La financiación de estas obras se realizará con cargo a los presupuestos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Esta inversión tendrá la consideración de inversión estatal en infraestructuras a los efectos previstos en la Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

6. La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cataluña podrán celebrar convenios de colaboración para la realización de estas obras.

Disposición adicional primera. Exclusión del trámite de evaluación de impacto ambiental de la infraestructura «Conducción CAT-ATLL».

1. Por los motivos excepcionales derivados de la urgente necesidad de garantizar el abastecimiento a poblaciones, y de acuerdo con el apartado 1 de la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, la infraestructura de «conducción CAT-ATLL» queda excluida del trámite de evaluación de impacto ambiental.

2. Esta infraestructura se someterá a consulta de la Comunidad Autónoma de Cataluña en lo relativo a los potenciales impactos ambientales.

Esta forma alternativa de evaluación se pondrá a disposición de las personas interesadas y se comunicará a la Comisión Europea, junto con la restante infor-

mación a que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Disposición adicional segunda. Créditos presupuestarios.

Para la financiación de lo dispuesto en artículo 6.5 de este real decreto-ley, se realizarán las modificaciones presupuestarias que procedan, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria aplicando, en su caso, recursos del Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.

Disposición adicional tercera. Tasas por la utilización especial de instalaciones portuarias y por el servicio de señalización marítima.

1. La cuota de la tasa por la mercancía aplicable a la carga y descarga de agua a granel para abastecimiento a poblaciones será la establecida en el apartado 5.1 del artículo 24 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicio de los puertos de interés general, a la que se aplicará una bonificación del 80 por ciento, sin que a dicha tasa le sea de aplicación ninguna otra reducción o bonificación de las establecidas en la citada ley.

2. A los buques que transporten agua a granel para abastecimiento a poblaciones se les aplicará el 50 por ciento de la cuota de la tasa del buque que corresponda, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.1 del artículo 21 de la Ley 48/2003, sin que a dicha tasa le sea de aplicación ninguna otra reducción o bonificación de las previstas en la citada ley.

3. Los buques previstos en el apartado anterior estarán exentos del pago de la tasa por servicio de señalización marítima.

4. Las bonificaciones de los apartados 1 y 2 no se tendrán en cuenta a los efectos del cómputo del límite conjunto para el importe total de bonificaciones, reguladas en el apartado 3.d) del artículo 27 de la Ley 48/2003.

5. Las bonificaciones y exención a que se refieren los apartados anteriores se aplicarán con independencia

de los puertos de origen o de destino utilizados en el transporte, así como de la nacionalidad de los buques empleados en el mismo.

Disposición adicional cuarta. Situaciones de emergencia en otros ámbitos territoriales.

El Gobierno adoptará análogas medidas cuando sean necesarias para garantizar el abastecimiento de poblaciones de otros ámbitos territoriales cuando, por circunstancias excepcionales de sequía extrema, se produzcan situaciones de emergencia similares a las que han motivado la aprobación de este real decreto-ley.

Disposición final primera. Desarrollo normativo y ejecución.

El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este real decreto-ley.

Disposición final segunda. Títulos competenciales.

Este real decreto-ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, 22.^a y 24.^a de la Constitución.

Disposición final tercera. Vigencia.

El presente real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y lo previsto en el mismo mantendrá su vigencia hasta que se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

1.º La superación de las circunstancias de extraordinaria necesidad que han motivado la aprobación de este real decreto-ley.

2.º El transcurso de treinta días desde la entrada en pleno funcionamiento de la planta desalinizadora del Área Metropolitana de Barcelona.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento

por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

162/000021

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancias del Diputado José Luis Perestelo Rodríguez, y al amparo de lo establecido en los artículos 193 a 195 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en el Pleno de la Cámara.

Tanto el Congreso de los Diputados como el Senado se han pronunciado en reiteradas ocasiones sobre la necesidad de que el Gobierno adecue la oferta de consulados en la República de Venezuela a la demanda que hoy se plantea por parte de los emigrantes españoles que residen en dicho país.

Los trámites en los diferentes consulados se han multiplicado en los últimos años tras la reforma del Código Civil en materia de nacionalidad y, sobre todo, como consecuencia de la crisis económica e institucional que se vive en Venezuela.

Ambas cámaras han instado al Gobierno a continuar mejorando las dotaciones tanto de medios materiales como personales en las oficinas consulares para la mejor atención de nuestros compatriotas, y a seguir realizando todas aquellas medidas posibles para incrementar la coordinación de esa oficina consular con los consulados honorarios existentes en el país.

La distancia entre las diferentes ciudades de Venezuela aconseja, además, que el Gobierno plantee la creación de nuevas oficinas consulares, especialmente en aquellos lugares en los que existe un importante número de emigrantes españoles, entre los que destaca la comunidad canaria.

Recientemente se ha incrementado la dotación de personal en el Consulado General de Caracas, donde hay que destacar la positiva gestión del actual Cónsul General, y al mismo tiempo, se anunciaba la creación de un Consulado General en Valencia.

Desde Coalición Canaria entendemos que vista la geografía de Venezuela y analizando la distribución de españoles por el país, sería conveniente, como mínimo, el establecimiento de dos Consulados Generales.

Por ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a seguir mejorando las dotaciones tanto de medios materiales como personales de las oficinas consulares existentes en la República de Venezuela y que de inmediato

se creen dos nuevos consulados en las ciudades de Barquisimeto y Puerto de la Cruz.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 2008.—**José Luis Perestelo Rodríguez**, Diputado.—**Uxue Barkos Berruezo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

162/000022

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre la necesidad de incrementar la visibilidad de la descentralización competencial y fiscal para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Durante los últimos 30 años de experiencia democrática, nuestro modelo de Estado, el modelo autonómico, ha ido desarrollándose progresivamente, confiando un papel cada vez más relevante a los gobiernos autonómico y local.

Este traspaso de competencias ha tenido lugar en diversos ámbitos, siendo uno de los más fundamentales el que concierne a la política fiscal.

A parte de los tributos propios, los gobiernos de las Administraciones Territoriales cuentan con los recursos que les confieren los tributos cedidos, pueden tener capacidad normativa, y la recaudación cedida de tributos del Estado, que son transferencias incondicionadas.

Este sistema ha sufrido diversas modificaciones de calado a lo largo de los últimos años, modificaciones todas ellas dirigidas a incrementar la corresponsabilidad fiscal, es decir, dirigidas a equilibrar entre los diferentes la Administración Pública la capacidad competencial, (poder de decisión y acción), de recaudación, de gasto y de responsabilidad y compromiso para con sus conciudadanos. No obstante, el entramado autonómico es tan complejo que estas transferencias no han venido acompañadas de una mayor y más transparente rendición de cuentas por parte de los diferentes niveles de Gobierno. De hecho, parece que la complejidad del sistema ha en cierta manera diluido la asunción de responsabilidades.

El objeto de los sistemas descentralizados de Gobierno es, entre otros, el de mejorar la función de asignación del Estado, acercando a las ciudadanas y ciudadanos la toma de decisiones, y permitiendo que éstas se moldeen más acordes con sus preferencias. El reparto de responsabilidades, coadyuvado por un sólido sistema democrático, permite a la ciudadanía expresar sus preferencias en diversos ámbitos, entre

ellos en el de la asignación de recursos, así como en la elección de políticas públicas. El sistema democrático, a través de diversos mecanismos, pero especialmente vía los diferentes procesos electorales permite expresar no sólo preferencias futuras, sino evaluar experiencias pasadas, incentivando así la buena acción de Gobierno. La no visibilidad del grado de responsabilidad que tiene cada nivel de Gobierno en materia competencial, o de ingresos y gastos desvirtúa por tanto nuestro sistema.

Por ello, y habida cuenta de la importancia que el actual Gobierno ha venido confiriendo y confiere a la transparencia, y con el fin de aumentar la responsabilidad gubernamental y política de las diferentes Administraciones Públicas, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que evalúe las vías más efectivas de hacer visible el reparto competencial, muy especialmente en cuanto a política fiscal se refiere, tratando de indicar, en la medida de lo posible, la porción de los ingresos tributarios del Estado que, posteriormente, se transfiere a las Administraciones Territoriales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 2008.—**José Antonio Alonso Suárez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

162/000023

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, se presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre medidas para avanzar en la convergencia social con la Unión Europea, para su debate en el Pleno.

La pasada legislatura no ha servido para avanzar en la convergencia progresiva con los niveles medios europeos en gasto social, superando las brechas sociales que soportamos medidas tanto en gasto por persona como con referencia al PIB.

Según el último informe de Eurostat referido a la protección social en la Unión Europea (UE), España invierte un 28 por 100 menos por ciudadano en protección social que nuestros socios comunitarios. La media europea (UE-25) del gasto en protección social se sitúa en el 27,3 por 100 del PIB y España apenas alcanza el 20 por 100 del PIB. La brecha en protección social se enquistó en 7 puntos del PIB, el equivalente a más de 73.000 millones de euros. España se

encuentra por debajo de todos los países de la UE-15 salvo Irlanda y se sitúa a niveles de los recién incorporados a la UE.

Es verdad que los datos en términos homogéneos en el ámbito comunitario tienen un desfase apreciable y podría argumentarse que las cosas han mejorado en términos relativos en los últimos años. Pero no es así porque, por los datos avanzados que conocemos, en la UE la tendencia es hacia la estabilización del gasto social como porcentaje del PIB y en nuestro país el gasto social ha mantenido a duras penas su peso en proporción al PIB en la última legislatura. La conclusión es que las diferencias en términos relativos se mantienen.

A pesar del notable crecimiento económico de los últimos años no se ha avanzado suficientemente en reducir las desigualdades sociales en nuestro país. El porcentaje de la población por debajo del umbral de la pobreza sigue estancado en el 20 por 100, afectando de forma especial a las mujeres, jóvenes y a sectores de las personas mayores y de la infancia.

Es verdad que, de forma particular, se han mejorado las pensiones mínimas, pero todavía existen muchas prestaciones que son muy reducidas y que constituyen el único o el más importante ingreso de cientos de miles de pensionistas, especialmente mujeres, cuyas pensiones medias son notablemente inferiores a las de los hombres. También es cierto que se han promulgado en la pasada legislatura leyes de importante calado social, pero sin los suficientes recursos financieros como para asegurar su desarrollo efectivo. En este caso, los propósitos sociales sin un esfuerzo financiero suficiente quedan desvirtuados.

Superar el retraso relativo de nuestro gasto social público, tanto en las prestaciones económicas como en los servicios públicos, supone recaudar más y también con mayor justicia, de tal forma que las rebajas de impuestos pueden acabar por ser incompatibles con la convergencia social.

Por último, considerando las competencias de las Comunidades Autónomas en materia social, es imprescindible, a la hora de incrementar el gasto social para aproximarnos a los parámetros europeos, fomentar la corresponsabilidad entre aquéllas y la Administración Central.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a incrementar el gasto en protección social en esta legislatura en un punto del PIB anual, asegurando la financiación precisa y promoviendo la corresponsabilidad de las Comunidades Autónomas en la convergencia social y fiscal con la Unión Europea. Con las siguientes prioridades:

1. Continuar con la mejora de las pensiones públicas, especialmente las más bajas.
2. Asegurar recursos suficientes para agilizar el desarrollo de la Ley de Dependencia.
3. Mejorar la financiación sanitaria para garantizar las precisas mejoras en la calidad del servicio público.
4. Universalizar la educación infantil en la red pública para los menores de 3 años.
5. Incrementar los recursos para reforzar las políticas de integración de los inmigrantes
6. Promocionar parques públicos de viviendas en alquiler.
7. Mejorar la cobertura de las prestaciones económicas por desempleo.
8. Asegurar recursos financieros suficientes para la lucha contra la pobreza y la exclusión en el Plan Nacional para la inclusión social.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de abril de 2008.—**Joan Herrera Torres**, Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

162/000025

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre las ceremonias de acatamiento y promesa de cargos y funciones públicas, para su debate en el Pleno.

La toma de posesión de cargos y funciones públicas ante el crucifijo sigue señalando la asignatura pendiente de España como Estado laico y aconfesional. Un país en el que militares y policías desfilan en procesiones religiosas, donde aún quedan cruces en colegios o donde la Iglesia nombra a capellanes castrenses.

Pero los signos religiosos no tienen base legal. El protocolo está regulado por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas, que permite elegir entre prometer y jurar el acatamiento a las normas constitucionales y lealtad al Rey, aunque no hace referencia a los símbolos religiosos. Jurar implica «Afirmar o negar una cosa, poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo, o en sus criaturas», y prometer significa «Obligarse a hacer, decir o dar algo», según el diccionario de la RAE.

Y es precisamente esa invocación divina el argumento que esgrime un portavoz oficial del Palacio de la Zarzuela para no abordar un eventual cambio de costumbres: «Jurar por Dios requiere la presencia de sus

símbolos. Mientras no se modifique el decreto, nosotros no alteraremos el escenario».

No es entendible ni justificable que en un Estado aconfesional los ministros juran o prometen el acatamiento a la Constitución ante una Biblia y un crucifijo. Otros cargos o funciones públicas como los diputados y senadores acatan los preceptos constitucionales a comienzo de cada legislatura con una fórmula similar, y en el Parlamento no resultan visibles ni biblias ni crucifijos. Cabría preguntarse si un futuro ministro musulmán tendría también derecho a exigir el Corán.

Para los defensores de la sociedad laica, imágenes como la reciente toma de posesión del Gobierno, pero también otras manifestaciones de privilegio de la religión católica, desde el Concordato hasta su financiación.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Modificar el protocolo de las ceremonias de acatamiento y promesa o juramento de cargos y funciones públicas, incluido si fuese necesario el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas, para evitar todo tipo de simbología religiosa como corresponde a un Estado aconfesional.

2. Elaborar un protocolo aconfesional para los actos y ceremonias institucionales y sus relaciones con las confesiones religiosas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 2008.—**Joan Herrera Torres**, Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

162/000026

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a iniciativa del Diputado Joan Tardà i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el reconocimiento de la República de Kosovo para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Por la fuerza del derecho a decidir su futuro por parte de los pueblos y naciones la exprovincia de la República Serbia ha alcanzado su plena libertad nacional con la creación de la República del Kosovo.

Lo que debería haber supuesto un motivo de satisfacción para el conjunto de los demócratas en cuanto a que esta nueva realidad demuestra que, a pesar de todas las dificultades históricas con que se encuentran las comunidades nacionales que no han visto reconocidas sus aspiraciones soberanistas, las libertades en el continente europeo se incrementan metabolizando pasados totalitarios. De ello puede dar buena fe el sufrimiento de la ciudadanía kosovar dominada y castigada por el gobierno serbio de Slobodan Milosevic hasta el extremo que en el año 1999 la OTAN tuvo que actuar para evitar un potencial genocidio. Tal como es sabido, esta intervención comportó la finalización de la guerra y el retorno del millón de kosovares que habían sido desplazados a Albania por miedo a las represalias del ejército serbio. Con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se estableció un protectorado internacional sobre el territorio de Kosovo y se autorizó a la OTAN a garantizar su seguridad y ya en el año 2001 se estableció un marco constitucional que configuraba las instituciones de autogobierno y fueron convocadas las primeras elecciones democráticas. El 17 de noviembre de 2007 fueron convocadas nuevas elecciones gracias a las cuales el patriota exguerrillero Hashim Tapi ocupa hoy el cargo de primer ministro de una república democrática cuyo parlamento soberano ha proclamado su independencia.

La derecha española se posicionó prontamente a través del presidente de honor del Partido Popular, José María Aznar, que declaró que se estaba ante «un inmenso error» puesto que significaba «crear una posibilidad, un horizonte y una esperanza» para otros pueblos que también es realizable «una opción similar» cuando «llegue su momento», en clara referencia a Euskadi y Catalunya. En definitiva, para el expresidente —en un artículo publicado en el diario italiano «Il Messaggero»— reconocer la independencia de Kosovo «significa aceptar en el escenario internacional el principio de autodeterminación de los pueblos y el cambio, sin la necesidad de consenso, de las fronteras europeas».

Por su parte el gobierno español se posicionó frente a la República Federal Alemana, Gran Bretaña, Francia, Italia, etc. contra la independencia de Kosovo, alineándose con Rusia, Serbia, Chipre, Grecia o Rumania, estados que mantienen abusos de cariz nacional en su interior. Esta actitud, encabezada por el responsable del Ministerio de Asuntos Exteriores dio pie a mayores protagonismo de los dirigentes serbios refractarios a su integración a la UE y contradice la opinión del Alto Representante de la Unión Europea para la PESC, Javier Solana, que asumió la posición más general dentro de una Europa de los 27 que además exige la entrega de los genocidas perseguidos por el Derecho Internacional.

La actitud del gobierno español, ya conocida en el proceso de independencia de Montenegro cuando se llegó a apelar a la unidad del estado como valor superior a las propias decisiones democráticas, no responde a los

criterios de radicalidad democrática de un Estado plenamente incardinado en la Unión Europea, máxime cuando su gobierno está presidido por un dirigente que hace gala de tener como objetivo fundamental la intensificación de los valores republicanos. Apelar, pues, por parte del ministro Moratinos a la unilateralidad del pronunciamiento y declaración de independencia como causa de su oposición, no supone un argumento suficiente puesto que obvia que la declaración de independencia emana de la legitimidad de un parlamento elegido democráticamente. Por otro lado, argumentar como motivo del desacuerdo la unilateralidad de la declaración es desconocer la realidad de la historia ya que, como se conoce, la inmensa mayoría de las declaraciones de independencia han sido unilaterales. En definitiva, lo substantivo radica en si responde a parámetros democráticos.

Por tanto, con el objeto de instar al Gobierno a actuar respecto a la declaración de independencia de la nueva república de Kosovo, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados reconoce la independencia de la República de Kosovo e insta al Gobierno español a:

1. Reconocer con todos sus efectos a la República de Kosovo.
2. Instar a todas las instancias internacionales oportunas a actuar decididamente a favor de la consolidación de la República de Kosovo mediante la aplicación de programas de ayuda y cooperación a favor de la funcionalidad de su nueva administración, así como a favor de su desarrollo socioeconómico.
3. Intensificar las relaciones con la República de Serbia a fin y efecto de allanar los caminos para superar su posible aislamiento y trabajar a favor de una futura integración en la Unión Europea.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de abril de 2008.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

162/000027

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a iniciativa del Diputado Joan Tardà i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición no de Ley sobre la declaración del año 2009

como Año Ferrer i Guàrdia en el Estado español, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

«La misión de la Escuela Moderna consiste en hacer que los niños y niñas que se le confíen lleguen a ser personas instruidas, verídicas, justas y libres de todo prejuicio.

Para ello, sustituirá el estudio dogmático por el razonado de las ciencias naturales.

Excitará, desarrollará y dirigirá las aptitudes propias de cada alumno, a fin de que con la totalidad del propio valer individual no sólo sea un miembro útil a la sociedad, sino que, como consecuencia, eleve proporcionalmente el valor de la colectividad.

Enseñará los verdaderos deberes sociales, de conformidad con la justa máxima: No hay deberes sin derechos; no hay derechos sin deberes.

En vista del buen éxito que la enseñanza mixta obtiene en el extranjero, y, principalmente, para realizar el propósito de la Escuela Moderna, encaminado a preparar una humanidad verdaderamente fraternal, sin categoría de sexos ni clases, se aceptarán niños de ambos sexos desde la edad de cinco años.

Para completar su obra, la Escuela Moderna se abrirá las mañanas de los domingos, consagrando la clase al estudio de los sufrimientos humanos durante el curso general de la historia y al recuerdo de los hombres eminentes en las ciencias, en las artes o en las luchas por el progreso.

A estas clases podrán concurrir las familias de los alumnos.

Deseando que la labor intelectual de la Escuela Moderna sea fructífera en lo porvenir, además de las condiciones higiénicas que hemos procurado dar al local y sus dependencias, se establece una inspección médica a la entrada del alumno, de cuyas observaciones, si se cree necesario, se dará conocimiento a la familia para los efectos oportunos, y luego otra periódica, al objeto de evitar la propagación de enfermedades contagiosas durante las horas de vida escolar.»

Con estas palabras definía el propio Francesc Ferrer i Guàrdia el proyecto de Escuela Moderna que pretendía llevar a cabo en los albores del siglo XX. En él, se incorporaban criterios pedagógicos revolucionarios en el Estado español tales como la coeducación (de sexos y clases sociales) y la enseñanza científica y racional, al margen de la fe.

Defendía, pues, una educación integral, laica y racionalista de la infancia basada en la máxima «La enseñanza racionalista puede y debe discutirlo todo, situando previamente a los niños sobre la vía amplia y directa de la investigación personal».

En la práctica pedagógica, la Escuela Moderna introdujo elementos innovadores para la época como la realización de ejercicios y juegos al aire libre, las

excursiones de exploración al entorno o la desaparición de los exámenes y de premios y castigos.

De hecho, Ferrer consideraba que el juego era indispensable para la infancia y que se le debía otorgar otro enfoque pedagógico que le otorgara una mayor consideración, no sólo por la voluntad y felicidad del niño o niña, sino también a la vista de la importancia que puede tener para su desarrollo. Desde esta perspectiva, el profesorado debía orientar los juegos para que fuesen una herramienta de transmisión de valores, y especialmente de solidaridad.

Otro aspecto destacable de la Escuela Moderna es su interés por la higiene. En este ámbito se incorporaba un médico escolar y se procuraba la profilaxis de enfermedades transmisibles, el control del correcto crecimiento del alumnado e incluso con la introducción del llamado cuaderno «biológico» (registro del desarrollo escolar y enfermedades), la educación e instrucción sanitaria y la salubridad del edificio. Todo ello puesto al servicio de los requerimientos y objetivos pedagógicos.

La formación de las personas era un elemento esencial para cuestionar las supersticiones y las creencias atávicas sin base científica. Más allá de impulsar la creación de una biblioteca en el centro escolar, complementando así la acción pedagógica, Ferrer i Guàrdia se empeñó en impulsar la instrucción popular mediante conferencias dominicales públicas a las que podían asistir el alumnado, sus familias y los trabajadores con afán de aprender. Pretendía así convertir la Escuela Moderna en una Universidad Popular para que el conocimiento fuera accesible a todas las clases sociales y no sólo un privilegio de las clases acomodadas.

El proyecto de Escuela Moderna, que se interrelacionaba con las ideas racionalistas y librepensadoras europeas, se multiplicó por la Península ibérica, tanto en la fundación de escuelas como en la utilización de sus libros de texto (en 1904, sólo 3 años más tarde de su puesta en funcionamiento, un total de 32 escuelas utilizaban sus libros de texto).

Lamentablemente, el proyecto quedó interrumpido en 1906 con el cierre de las Escuelas Modernas por orden gubernativa, después de que el traductor y bibliotecario Mateo Morral intentara el regicidio de Alfonso XIII el día de su boda, matando en el intento a 23 personas. Tras este suceso, Ferrer i Guàrdia fue detenido y encarcelado acusado de complicidad. Movimientos de solidaridad dentro y fuera de las fronteras del Estado clamaron por su libertad.

Después de un año en la cárcel, fue liberado por falta de pruebas, pero se mantuvo el cierre de las Escuelas Modernas, pudiendo sólo reemprender la edición de su Boletín.

Al año siguiente se trasladó a Francia, donde escribió La Escuela Moderna. Viajó por Europa explicando su proyecto y buscando apoyos que se concretaron en la fundación en París de la Liga internacional para la Educación Racional de la Infancia, cuyo presidente

honorario fue el escritor francés y futuro Premio Nobel de Literatura Anatole Franco.

No obstante, desde la distancia no dejará de colaborar con el movimiento obrero barcelonés, apoyando económicamente a publicaciones como Solidaridad Obrera.

Estando en Londres, recibirá un telegrama que le hace regresar a Catalunya por la enfermedad de su esposa y de su hija. Coincidiendo con este regreso se produce en Barcelona la insurrección popular que pasará a la Historia con el nombre de «La Semana Trágica».

Pese a que no tuvo ningún tipo de participación en ella, se comienza a señalar desde el poder político, con la connivencia del poder mediático y eclesiástico, a Ferrer i Guàrdia como instigador de la revuelta. Será detenido, juzgado y sentenciado:

«En Barcelona, á 9 de Octubre de 1909, reunido el Consejo de Guerra ordinario de plaza para ver y fallar esta causa, habiéndose hecho relación por el Juez instructor del resultado de autos; presente el acusado; oídas la acusación fiscal y la defensa, y de acuerdo con el dictamen del Asesor, por unanimidad, el Consejo de Guerra declara:

Que los hechos perseguidos en esta causa constituyen un delito consumado de rebelión militar, definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar, por la concurrencia de las circunstancias tercera y cuarta del mismo:

Considera responsable del mismo, en concepto de autor y como jefe de la rebelión, al procesado Francisco Ferrer y Guàrdia, con las circunstancias agravantes del artículo 173 del mismo Cuerpo legal;

Y, en su virtud, impone, con arreglo al artículo 238, en su número primero, la pena de muerte, con la accesoria, caso de indulto, de inhabilitación absoluta perpetua; condenándole también a indemnizar todos los daños y perjuicios ocasionados por los incendios, saqueos y deterioros de vías de comunicación, férreas y telegráficas, ocurridos durante la rebelión, quedando, hasta que pueda señalarse su cuantía, afectos todos los bienes de Ferrer i Guàrdia a la extinción de esta responsabilidad civil, y declarando que, en el citado caso de indulto, les será de abono la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida a la resulta de ésta.

Todo con arreglo a los artículos 173, 188, 219, 237 en sus circunstancias tercera y cuarta; 238 en su número primero, y 242 del Código de Justicia Militar; 11, 13, 18 al 21, 53, 121 al 128 del Código Penal ordinario; los concordantes de ambos Códigos y Ley del 17 de enero de 1901.»

El día 13 de octubre, sólo 4 días más tarde de hacerse pública la sentencia y después de que fuera aprobada por el capitán general e informado el gobierno, Francesc Ferrer i Guàrdia fue fusilado en Montjuic.

A la luz de las «pruebas», Ferrer i Guàrdia no pudo ser verdaderamente fusilado «en concepto de autor y

como jefe de la rebelión». En todo caso, la relación con la responsabilidad moral como autor se desprendería del ejercicio de su libertad de expresión a favor de la Huelga General. Es decir, que Ferrer i Guàrdia fue asesinado por sus ideas y no por la comisión de ningún delito.

Ciertamente, la Escuela Moderna era un lugar de difusión del pensamiento libertario. Pero un pensamiento que como el propio Joan Maragall argumentaba, solicitando el perdón a su sentencia desde la distancia ideológica, no era el de fomentar anarquistas armados, sino el de crear el hombre nuevo.

A pesar de ello, tras los sucesos de la Semana Trágica de Barcelona en julio de 1909 era necesario encontrar un responsable que no sólo pagara por ello, sino que también fuera un aviso para posibles disidentes. Como señaló el profesor Pere Solé en el acto de Conmemoración del 80 aniversario de su fusilamiento, que realizó el Ayuntamiento de Barcelona: «La brutal represión monárquica tuvo tres destinatarios: en primer lugar el pueblo barcelonés y catalán, democrático y republicano mayoritariamente, y con una creciente conciencia obrera. En segundo lugar, la intelectualidad avanzada, a la cual se mostró fehaciente y ejemplarmente qué quería decir un compromiso con la clase obrera revolucionaria. Y en tercer lugar, el movimiento obrero organizado.»

Efectivamente, después de la Semana Trágica, donde se declaró el Estado de Guerra, hubo más de 2.000 procesados. No obstante, los poderes reclamaron un responsable que pagara por la revuelta. Este chivo expiatorio fue Ferrer i Guàrdia, a pesar de que nunca participó en el Comité de coordinación de las movilizaciones que surgieron espontáneamente contra el envío de tropas a la guerra colonial en Marruecos formado por anarquistas, sindicalistas, socialistas y lerrouxistas. Fue inculpado, por lo tanto, por propagar ideas laicas y libertarias, que se considerarían semillas de la revuelta.

De hecho, el gran delito de Ferrer i Guàrdia fue su compromiso con la transformación social mediante la labor pedagógica, como demuestra el hecho de que ya en 1906, tras su primera detención, las Escuelas Modernas fueron cerradas por orden gubernativa. No obstante, más allá de las ideas sociales y políticas que profesaba y difundía, y en plena coherencia con estas, Ferrer i Guàrdia impulsó una renovación pedagógica y educativa de donde bebieron a lo largo del siglo XX los grandes renovadores de la pedagogía como Célestin Freinet, Jean Piaget y Paulo Freire y que llega hasta nuestros días.

En el contexto actual, en que desde posiciones conservadoras se cuestionan aspectos del sistema educativo plenamente validados para afrontar los retos que genera la sociedad multicultural y globalizadora, conmemorar el Año Ferrer i Guàrdia debe contribuir a enriquecer el debate ciudadano sobre la importancia de la formación de las nuevas generaciones y a orientar a los poderes públicos en la necesidad de alcanzar un mayor compromiso con la ense-

ñanza pública de calidad. Acelerar e intensificar, en definitiva, los valores de tolerancia, laicidad y progreso sin los cuales nuestra sociedad no podrá superar la xenofobia, el machismo, el fanatismo ideológico y religioso, etc.

En 1911, Bruselas, en su condición de sede central de la Federación Internacional del Libre Pensamiento, fue la ciudad elegida por la comunidad internacional para erigir un monumento expiatorio de reconocimiento a la figura de Ferrer i Guàrdia. Ahora, con ocasión de la conmemoración del ciento cincuenta aniversario de su nacimiento y del centenario de su ejecución por sentencia militar, corresponde al Estado español reparar su memoria y contribuir a enaltecer su vida y obra.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno español a:

1. Declarar el año 2009 como Año Ferrer i Guàrdia en el Estado español.
2. Impulsar las actividades conmemorativas del 150 aniversario de su nacimiento y centenario de su fusilamiento y colaborar en cuantas iniciativas se organicen para promover el estudio y la difusión de la vida y obra de Ferrer i Guàrdia.
3. Realizar y emitir en RTVE programas documentales sobre la vida y obra de Ferrer i Guàrdia, así como sobre la escuela racionalista y la renovación pedagógica a lo largo del siglo XX.
4. Colaborar en las iniciativas dirigidas a recuperar y compendiar los fondos documentales y archivísticos de la vida y obra de Ferrer i Guàrdia.
5. Aprobar, en su momento, las dotaciones presupuestarias suficientes para que la programación de actividades del Año Ferrer i Guàrdia tengan el adecuado relieve.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de abril de 2008.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Joan Rido i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

162/000024

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición no de Ley sobre la universalización de plazas públicas del primer ciclo de Educación Infantil.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, y entendiendo que se insta al Gobierno al ejercicio de su iniciativa legislativa en la materia, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno y al Grupo Parlamentario proponente y publicarla en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la universalización de plazas públicas del primer ciclo de Educación Infantil, para su debate en el Pleno.

La extensión de la oferta y los criterios de calidad son imprescindibles para responder a las necesidades del primer ciclo de Educación Infantil, como en cualquier otro nivel o etapa del sistema educativo. Desde hace tiempo este tramo de 0 a 3 años, el primero del Sistema Educativo y el más importante en la vida de los niños y las niñas, está disperso y abandonado. La situación es más grave de lo que parece y por ello es imprescindible que las administraciones estatal y autonómica corrijan este descalabro.

En primer lugar, la oferta de plazas públicas existentes no se acerca para cubrir la cantidad de demanda en el 0 a 3 años y las Comunidades Autónomas no tienen voluntad política de mantener, extender y mejorar la calidad de la red educativa pública en este ciclo de edad. La red privada, que crece al amparo de esta carencia, ve favorecida la impunidad en que se encuentra porque nunca acaba de serle exigidos los requisitos mínimos de sus centros. Salvo algunos casos de calidad contrastada que merecen ser llamados Escuelas Infantiles, existe una enorme cantidad de locales concebidos para el lucro de quienes los regentan, en atentado flagrante contra los Derechos de los niños y niñas y al amparo de quienes lo permiten. Además la política de «cheques escolares» desarrollada por algunas Comuni-

dades Autónomas, ha venido a dar apoyo institucional a estas actividades privadas.

La implantación de esta doble red es un hecho que ha sido ratificado en los Decretos autonómicos. En ellos se da la posibilidad a los centros privados para decidir si quieren o no ser reconocidos como educativos, con la posibilidad, en caso afirmativo, de impartir el ciclo 0-3 de Infantil siempre que cumplan los requisitos mínimos exigidos. Los titulares de los centros que decidan no incluirse en este grupo podrán desarrollar su negocio sin tener que cumplir condiciones que les encarezcan los costes, más allá de lo que impone la Sanidad. Como el primer ciclo de la Educación Infantil es voluntario, ¿qué familia acuciada por la necesidad de trabajar va a dejar de llevar a sus hijos a estos centros desregulados cuando en la red privada son carísimas y en la red pública son insuficientes? Pero, sobre todo, ¿qué empresario que monta un negocio va a querer que le reconozcan como Escuela Infantil cuando con mucho menos gasto puede rentabilizar más su inversión?

En segundo lugar, la sucesión de leyes educativas de los últimos años, no han contribuido a mejorar la estructura legal del ciclo de 0-3. La LOGSE creó la etapa única de Educación Infantil y organizó la situación legal del primer ciclo. La LOCE supuso la regresión al carácter asistencial y no educativo de la etapa, y actualmente, la LOE actúa bloqueando las legítimas aspiraciones del ciclo. Como consecuencia se mantienen las enormes desigualdades que inspiran y han inspirado la regulación de estas edades en la propia red pública. Sirva como ejemplo el siguiente relatorio de lo que ocurre en las distintas Comunidades Autónomas: el ciclo de 0-3 depende, según que CC.AA., de Consejerías tan diferentes como Bienestar Social, Igualdad y Empleo, Familia e Igualdad de Oportunidades, Sanidad o en el mejor de los casos, de Educación. En muchas de ellas, el 0-3 ha sufrido un trasiego espectacular en estos últimos años como es el caso de Castilla y León donde ha recorrido Sanidad y Bienestar Social, Educación y Cultura, Familia e Igualdad de Oportunidades.

En último lugar, la enorme diversidad que contempla el currículo establecido para estas edades que no hace más que traducir con frecuencia el enorme desconocimiento de los niños y niñas de 0-3 por parte de quienes lo elaboran, así como su empeño en separar definitivamente el 1.º y 2.º ciclo de esta etapa.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a realizar las reformas legislativas necesarias en colaboración con las Comunidades Autónomas para garantizar, a lo largo de esta legislatura, la universalización del primer ciclo de Educación Infantil a través la suficiente

oferta de plazas dentro de la red pública, que garantice unos requisitos mínimos y un currículo base para acompañar los mínimos comunes de calidad en todas y cada unas de las Comunidades Autónomas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 2008.—**Joan Herrera Torres**, Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas en Comisión, disponer su conocimiento por las Comisiones que se indican, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Comisión de Asuntos Exteriores

161/000039

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a iniciativa del Diputado Joan Tardà i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el reconocimiento de la República de Kosovo, para su debate en la Comisión de Asuntos Exteriores.

Exposición de motivos

Por la fuerza del derecho a decidir su futuro por parte de los pueblos y naciones la exprovincia de la República Serbia ha alcanzado su plena libertad nacional con la creación de la República del Kosovo.

Lo que debería haber supuesto un motivo de satisfacción para el conjunto de los demócratas en cuanto a que esta nueva realidad demuestra que, a pesar de todas las dificultades históricas con que se encuentran las comunidades nacionales que no han visto reconocidas sus aspiraciones soberanistas, las libertades en el continente europeo se incrementan metabolizando

pasados totalitarios. De ello puede dar buena fe el sufrimiento de la ciudadanía kosovar dominada y castigada por el gobierno serbio de Slobodan Milosevic hasta el extremo que en el año 1999 la OTAN tuvo que actuar para evitar un potencial genocidio. Tal como es sabido, esta intervención comportó la finalización de la guerra y el retorno del millón de kosovares que habían sido desplazados a Albania por miedo a las represalias del ejército serbio. Con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se estableció un protectorado internacional sobre el territorio de Kosovo y se autorizó a la OTAN a garantizar su seguridad y ya en el año 2001 se estableció un marco constitucional que configuraba las instituciones de autogobierno y fueron convocadas las primeras elecciones democráticas. El 17 de noviembre de 2007 fueron convocadas nuevas elecciones gracias a las cuales el patriota exguerrillero Hashim Taxi ocupa hoy el cargo de primer ministro de una república democrática cuyo parlamento soberano ha proclamado su independencia.

La derecha española se posicionó prontamente a través del presidente de honor del Partido Popular, José María Aznar, que declaró que se estaba ante «un inmenso error» puesto que significaba «crear una posibilidad, un horizonte y una esperanza» para otros pueblos que también es realizable «una opción similar» cuando «llegue su momento», en clara referencia a Euskadi y Catalunya. En definitiva, para el expresidente —en un artículo publicado en el diario italiano «Il Messagero»— reconocer la independencia de Kosovo «significa aceptar en el escenario internacional el principio de autodeterminación de los pueblos y el cambio, sin la necesidad de consenso, de las fronteras europeas».

Por su parte el gobierno español se posicionó frente a la República Federal Alemana, Gran Bretaña, Francia, Italia, etc. contra la independencia de Kosovo, alineándose con Rusia, Serbia, Chipre, Grecia o Rumania, estados que mantienen abusos de cariz nacional en su interior. Esta actitud, encabezada por el responsable del Ministerio de Asuntos Exteriores dio pie a mayores protagonismos de los dirigentes serbios refractarios a su integración a la UE y contradice la opinión del Alto Representante de la Unión Europea para la PESC, Javier Solana, que asumió la posición más general dentro de una Europa de los 27 que además exige la entrega de los genocidas perseguidos por el Derecho Internacional.

La actitud del gobierno español, ya conocida en el proceso de independencia de Montenegro cuando se llegó a apelar a la unidad del estado como valor superior a las propias decisiones democráticas, no responde a los criterios de radicalidad democrática de un Estado plenamente incardinado en la Unión Europea, máxime cuando su gobierno está presidido por un dirigente que hace gala de tener como objetivo fundamental la intensificación de los valores republicanos. Apelar, pues, por parte del ministro Moratinos a la

unilateralidad del pronunciamiento y declaración de independencia como causa de su oposición, no supone un argumento suficiente puesto que obvia que la declaración de independencia emana de la legitimidad de un parlamento elegido democráticamente. Por otro lado, argumentar como motivo del desacuerdo la unilateralidad de la declaración es desconocer la realidad de la historia ya que, como se conoce, la inmensa mayoría de las declaraciones de independencia han sido unilaterales. En definitiva, lo substantivo radica en si responde a parámetros democráticos.

Por tanto, con el objeto de instar al Gobierno a actuar respecto a la declaración de independencia de la nueva república de Kosovo, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados reconoce la independencia de la República de Kosovo e insta al gobierno español a:

1. Reconocer con todos sus efectos a la República de Kosovo.
2. Instar a todas las instancias internacionales oportunas a actuar decididamente a favor de la consolidación de la República de Kosovo mediante la aplicación de programas de ayuda y cooperación a favor de la funcionalidad de su nueva administración, así como a favor de su desarrollo socioeconómico.
3. Intensificar las relaciones con la República de Serbia a fin y efecto de allanar los caminos para superar su posible aislamiento y trabajar a favor de una futura integración en la Unión Europea.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de abril de 2008.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Comisión de Justicia

161/000038

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre las ceremonias de acatamiento y promesa de cargos y funciones públicas, para su debate en la Comisión de Justicia.

La toma de posesión de cargos y funciones públicas ante el crucifijo sigue señalando la asignatura pendiente de España como Estado laico y aconfesional. Un país

en el que militares y policías desfilan en procesiones religiosas, donde aún quedan cruces en colegios o donde la Iglesia nombra a capellanes castrenses.

Pero los signos religiosos no tienen base legal. El protocolo está regulado por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas, que permite elegir entre prometer y jurar el acatamiento a las normas constitucionales y lealtad al Rey, aunque no hace referencia a los símbolos religiosos. Jurar implica «afirmar o negar una cosa, poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo, o en sus criaturas», y prometer significa «Obligarse a hacer, decir o dar algo», según el diccionario de la RAE.

Y es precisamente esa invocación divina el argumento que esgrime un portavoz oficial del Palacio de la Zarzuela para no abordar un eventual cambio de costumbres: «Jurar por Dios requiere la presencia de sus símbolos. Mientras no se modifique el decreto, nosotros no alteraremos el escenario».

No es entendible ni justificable que en un Estado aconfesional los ministros juran o prometen el acatamiento a la Constitución ante una Biblia y un crucifijo. Otros cargos o funciones públicas como los diputados y senadores acatan los preceptos constitucionales a comienzo de cada legislatura con una fórmula similar, y en el Parlamento no resultan visibles ni biblias ni crucifijos. Cabría preguntarse si un futuro ministro musulmán tendría también derecho a exigir el Corán.

Para los defensores de la sociedad laica, imágenes como la reciente toma de posesión del Gobierno, pero también otras manifestaciones de privilegio de la religión católica, desde el Concordato hasta su financiación.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Modificar el protocolo de las ceremonias de acatamiento y promesa o juramento de cargos y funciones públicas, incluido si fuese necesario el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas, para evitar todo tipo de simbología religiosa como corresponde a un Estado aconfesional.

2. Elaborar un protocolo aconfesional para los actos y ceremonias institucionales y sus relaciones con las confesiones religiosas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 2008.—**Joan Herrera Torres**, Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Comisión de Economía y Hacienda

161/000030

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre municipalismo y reforma de la financiación local, para su debate en la Comisión de Economía y Hacienda.

Ésta debe ser la legislatura del fortalecimiento político de los Ayuntamientos y la plasmación efectiva de su autonomía y suficiencia financiera. Debe ser la legislatura del impulso decisivo en la descentralización de la gestión al ámbito local de todas aquellas materias que por su naturaleza sea posible, por ser éste el espacio de mayor cercanía a la hora de abordar las necesidades de los ciudadanos desde una perspectiva integral y porque facilita la participación de la ciudadanía en la gestión de lo público.

Este modelo es, simplemente, el definido en nuestra Constitución, que hasta la fecha ningún Gobierno ha querido desarrollar plenamente. Los gobiernos locales han quedado en un segundo plano durante el proceso de descentralización que ha tenido lugar en España en las últimas dos décadas. La descentralización del Estado y su financiación siguen siendo uno de los temas fundamentales de la política española con las reformas estatutarias y la esperada reforma del sistema de financiación autonómica. Pero, en paralelo, el actual sistema de financiación de las haciendas locales arrastra serios problemas estructurales y la administración local asume competencias que son responsabilidad de las administraciones central o autonómica.

Esta realidad obliga a fijar como prioridad política la reforma competencial y del sistema de financiación de los municipios.

Las reformas efectuadas hasta la fecha no han solventado el núcleo del problema: la clarificación de competencias y transferencia de recursos, de acuerdo al principio de subsidiariedad, cuya aplicación ha de significar que los servicios dependan de la administración más cercana y en mejores condiciones para prestarlos con eficacia, eficiencia y participación democrática. Concretamente, las modificaciones en materia de financiación han supuesto en la práctica una reducción de ingresos que nos conduce por el camino contrario a los preceptos de la Carta Europea de Autonomía Local.

Nuestro sistema de financiación local está alejado de los parámetros europeos. La participación de los Ayuntamientos en el gasto público apenas llega al 13%, porcentaje muy alejado del 33% reivindicado por la FEMP. Y todo ello cuando todas las formaciones políticas coincidimos en la necesidad de reforzar los mecanismos de financiación local.

Esto revela una evidente contradicción: uno de los países más descentralizados de Europa se queda en los

dos primeros niveles de la organización del Estado, mientras que los Ayuntamientos siguen sometidos a una financiación insuficiente y dependiendo de aportaciones o subvenciones finalistas, que mantienen el sometimiento a la tutela y control de otras administraciones.

Los Ayuntamientos, como institución más cercana a la ciudadanía, son la administración a la que se dirigen casi todas las demandas, de trabajo, vivienda, medio ambiente, mayores y servicios sociales en general. Es por ello necesario que las reformas legales contemplen en toda su amplitud el principio de subsidiariedad y además que toda transferencia o delegación competencial o encomienda de gestión que se lleve a cabo a favor de las Entidades Locales, se acompañe de recursos económicos y personales necesarios, con la salvedad de que la transferencia de competencias deberá conllevar recursos de naturaleza incondicionada.

Es imprescindible potenciar el marco de la negociación abierto con el objeto de avanzar en el desarrollo de autonomía y suficiencia financiera de la Administración Local. En este sentido hemos de ser exigentes en el desarrollo del acuerdo suscrito entre la FEMP y el anterior Gobierno que debiera desembocar en una reforma del modelo de financiación local. No se puede dilatar más este proceso de descentralización local para abordar reformas en el Gobierno local y su financiación, por lo que se deben utilizar todas las herramientas que tenemos a nuestro alcance y desarrollarlas decididamente.

Por todo ello, nuestro Grupo Parlamentario viene a presentar la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para:

I. Ampliar el marco competencial de los Ayuntamientos, estableciendo un marco de competencias definidas exclusivas y compartidas entre las diferentes Administraciones —Estatad, Autónoma y Local— atendiendo al principio de colaboración y cooperación.

II. Establecer un sistema de financiación local que asegure la suficiencia financiera de las Corporaciones locales para garantizar los servicios que les correspondan, en un marco de descentralización y coordinación interadministrativa, con especial atención a pequeños y medianos municipios.

III. Desarrollar el acuerdo suscrito con la FEMP en la anterior legislatura y acometer la reforma de la financiación de las Haciendas Locales, que deberá comprender, entre otros aspectos:

1.º La compensación plena por la supresión parcial del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) teniendo en cuenta la evolución de los ingresos derivados del IAE que se producirían como consecuencia de la actividad económica.

2.º Un análisis del sistema impositivo local y de sus figuras tributarias con objeto de conocer su repercusión en las haciendas locales y sus posibles modificaciones a fin de poner al día el modelo IBI, IAE, IVTM.

3.º Establecer una mayor participación en los ingresos del Estado incorporando a las actuales cantidades la participación en tributos del Estado específicos para conseguir un sistema de financiación:

— Solidario: entre las diferentes corporaciones locales y que atienda a parámetros competenciales, de población, de dispersión o concentración de población, de factores de capitalidad, centralidad o conurbación.

— Compensatorio: que atienda las circunstancias de carácter excepcional de las ciudades en atención a las limitaciones de su desarrollo por la existencia de infraestructuras de interés general no locales, limitaciones ambientales, etc.

— Equilibrador: que garantice un nivel básico de servicios al conjunto del municipio.

— Dinámico: que permita tener en cuenta la evolución de renta y condiciones de cada municipio.

4.º Fijar figuras impositivas que atiendan la nueva realidad social sobre todo en materia de nuevas tecnologías: telefonía móvil, transmisión de datos y televisión digital.

5.º Todas las leyes estatales o autonómicas que entrañan la imposición de nuevos gastos a los Ayuntamientos o la ampliación de los mismos deberán regular la forma en que se proveerá de los oportunos recursos económicos y su fecha de puesta en marcha.

6.º Análisis de los denominados “gastos improprios” de las Corporaciones Locales a fin de determinar la asunción de los mismos actualmente y su compensación histórica (deuda histórica).

7.º Estudio de la realidad específica de municipios con especiales características como los turísticos, los pequeños municipios y sus agrupaciones a fin de abordar sus propias necesidades.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2008.—**Joan Herrera Torres**, Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Comisión de Educación y Ciencia

161/000037

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición no de Ley sobre la universalización de plazas públicas del primer ciclo de Educación Infantil.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que se insta al Gobierno al ejercicio de su iniciativa legislativa en la materia, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Educación y Ciencia. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo Parlamentario proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la universalización de plazas públicas del primer ciclo de Educación Infantil, para su debate en la Comisión de Educación y Ciencia.

La extensión de la oferta y los criterios de calidad son imprescindibles para responder a las necesidades del primer ciclo de Educación Infantil, como en cualquier otro nivel o etapa del sistema educativo. Desde hace tiempo este tramo de 0 a 3 años, el primero del Sistema Educativo y el más importante en la vida de los niños y las niñas, está disperso y abandonado. La situación es más grave de lo que parece y por ello es imprescindible que las administraciones estatal y autonómica corrijan este descalabro.

En primer lugar, la oferta de plazas públicas existentes no se acerca para cubrir la cantidad de demanda en el 0 a 3 años y las Comunidades Autónomas no tienen voluntad política de mantener, extender y mejorar la calidad de la red educativa pública en este ciclo de edad. La red privada, que crece al amparo de esta carencia, ve favorecida la impunidad en que se encuentra porque nunca acaba de serle exigidos los requisitos mínimos de sus centros. Salvo algunos casos de calidad contrastada que merecen ser llamados Escuelas Infantiles, existe una enorme cantidad de locales concebidos

para el lucro de quienes los regentan, en atentado flagrante contra los derechos de los niños y niñas y al amparo de quienes lo permiten. Además la política de «cheques escolares» desarrollada por algunas Comunidades Autónomas, ha venido a dar apoyo institucional a estas actividades privadas.

La implantación de esta doble red es un hecho que ha sido ratificado en los Decretos autonómicos. En ellos se da la posibilidad a los centros privados para decidir si quieren o no ser reconocidos como educativos, con la posibilidad, en caso afirmativo, de impartir el ciclo 0-3 de Infantil siempre que cumplan los requisitos mínimos exigidos. Los titulares de los centros que decidan no incluirse en este grupo podrán desarrollar su negocio sin tener que cumplir condiciones que les encarezcan los costes, más allá de lo que impone la Sanidad. Como el primer ciclo de la Educación Infantil es voluntario, ¿qué familia acuciada por la necesidad de trabajar va a dejar de llevar a sus hijos a estos centros desregulados cuando en la red privada son carísimas y en la red pública son insuficientes? Pero, sobre todo, ¿qué empresario que monta un negocio va a querer que le reconozcan como Escuela Infantil cuando con mucho menos gasto puede rentabilizar más su inversión?

En segundo lugar, la sucesión de leyes educativas de los últimos años, no han contribuido a mejorar la estructura legal del ciclo de 0-3. La LOGSE creó la etapa única de Educación Infantil y organizó la situación legal del primer ciclo. La LOCE supuso la regresión al carácter asistencial y no educativo de la etapa, y actualmente, la LOE actúa bloqueando las legítimas aspiraciones del ciclo. Como consecuencia se mantienen las enormes desigualdades que inspiran y han inspirado la regulación de estas edades en la propia red pública. Sirva como ejemplo el siguiente relatorio de lo que ocurre en las distintas Comunidades Autónomas; el ciclo de 0-3 depende, según que CC.AA., de Consejerías tan diferentes como Bienestar Social, Igualdad y Empleo, Familia e Igualdad de Oportunidades, Sanidad o en el mejor de los casos, de Educación. En muchas de ellas, el 0-3 ha sufrido un trasiego espectacular en estos últimos años como es el caso de Castilla y León donde ha recorrido Sanidad y Bienestar Social, Educación y Cultura, Familia e Igualdad de Oportunidades.

En último lugar, la enorme diversidad que contempla el currículo establecido para estas edades que no hace más que traducir con frecuencia el enorme desconocimiento de los niños y niñas de 0-3 por parte de quienes lo elaboran, así como su empeño en separar definitivamente el 1.º y 2.º ciclo de esta etapa.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a realizar las reformas legislativas necesarias en colabo-

ración con las Comunidades Autónomas para garantizar, a lo largo de esta legislatura, la universalización del primer ciclo de Educación Infantil a través la suficiente oferta de plazas dentro de la red pública, que garantice unos requisitos mínimos y un currículo base para acompañar los mínimos comunes de calidad en todas y cada unas de las Comunidades Autónomas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 2008.—**Joan Herrera Torres**, Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Propositiones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas en Comisión, disponer su conocimiento por las Comisiones que se indican, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales

161/000033

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposition no de Ley para la creación de la figura del Defensor de la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, para su debate en la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes.

Sin embargo, desde el propio título del Real Decreto del baremo estatal que medirá el grado y nivel de dependencia sigue vigente el modelo rehabilitador, ignorando lo establecido en sus propios objetivos por la recientemente aprobada Convención de la ONU sobre discapacidad en relación a la diversidad funcional.

Persiste la confusión conceptual entre autonomía moral y autonomía física y se pretende medir a la vez dos conceptos que no tienen relación, con un resultado siempre insatisfactorio.

Así pues, se insiste en medir las actividades básicas de la vida diaria, en lugar de contemplar las necesidades del individuo para llevar una existencia en ausencia de discriminación y con plena igualdad de oportunidades en su entorno habitual. De esta manera se sigue considerando a la persona evaluada como una mera aspirante a la supervivencia. Se evalúan necesidades de apoyo en el entorno habitual, pero no en el laboral, de estudios ni de participación en actividades de la comunidad.

Se valora a la persona sin que ella parezca poder opinar sobre sus propias necesidades, siendo, como es, la persona que mejor conoce su realidad. Se determinan las carencias de ayudas técnicas y adecuaciones del entorno, pero no se especifica cómo se tienen en cuenta a la hora de establecer grado y nivel. Tampoco se indica el mecanismo de recurso ante el baremo.

A pesar de que existe el compromiso de modificar el baremo a finales de año, la revisión se deja en manos del Consejo Territorial, en el que el colectivo de personas con diversidad no está presente, dejando en manos de otros la visión y decisión sobre nuestra realidad.

En resumen, nos enfrentamos a un baremo que no servirá plenamente para el objetivo establecido en el artículo 1 de la Ley de 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Por todo ello, recogiendo la demanda del Foro de Vida Independiente presenta la siguiente

Proposition no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a la creación de la figura del defensor de la promoción de la autonomía, que, voluntariamente pueda ser solicitada por la persona valorada, con el fin de conseguir una mejor orientación de la valoración y la defensa de los derechos de la persona a la que se aplica el baremo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 2008.—**Joan Herrera Torres**, Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

161/000036

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre las previsiones del Gobierno para incrementar, en esta legislatura, la dotación económica asignada a la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia de manera que permita reducir el calendario de aplicación progresiva de la ley y, por tanto, agilizar la incorporación del máximo número de beneficiarios, para su debate en la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales.

Si algo identifica el giro social que el Parlamento comprometió en la pasada legislatura es la conquista de un derecho universal y subjetivo de ciudadanía inscrito en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, más conocida como la Ley de Dependencia. Esta Ley garantiza el carácter universal y público de las prestaciones; el acceso a éstas en condiciones de igualdad y no discriminación; y la participación de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

Los cambios demográficos y sociales están produciendo en nuestro país un incremento progresivo de la población en situación de dependencia, que según algunos estudios podría alcanzar ya el 9% del conjunto de la población. Por ello, la atención a la dependencia se ha convertido, en los últimos años, en uno de los retos más decisivos de los modernos sistemas públicos de protección social.

De otra parte e incluso considerando la etapa de desaceleración y las incertidumbres que se ciernen sobre la economía española un papel más activo del gasto público ha de servir para hacer frente a esta nueva situación económica, además de para consolidar un modelo productivo más eficiente y sostenible, con la consiguiente creación de empleo cualificado.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. A reducir los plazos de implantación de la ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y potenciar un mayor impulso y compromiso económico por parte del Gobierno para su mejora sustancial.

2. Elevar las cuantías de prestación propuestas por el Gobierno para el año 2008 correspondientes al Grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2, y correspondientes al Grado II de Dependencia Severa nivel 2, así

como la cuantía en concepto de asistencia personal y la cuantía de los cuidadores informales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 2008.—**Joan Herrera Torres**, Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Comisión de Administraciones Públicas**161/000028**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley para la aplicación de la jubilación parcial de los empleados públicos, para su debate en la Comisión de Administraciones Públicas.

El Estatuto Básico del Empleado Público aprobado en la legislatura anterior contempla la posibilidad de regular la jubilación parcial o anticipada en su artículo 67.1.d) y el apartado 4, establece que procederá la jubilación parcial, a solicitud del interesado, siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable

Con la regulación de la figura de la jubilación parcial se pretende introducir una mayor flexibilidad en el acceso a la jubilación con la finalidad de que la edad de paso a la misma esté dotada de los caracteres de gradualidad y progresividad, evitando una ruptura brusca entre la vida activa y la jubilación, con los beneficios sociales que tal medida produce.

La jubilación parcial es la más beneficiosa para el conjunto de los empleados públicos, la que más se basa en la negociación colectiva y la que más se adecua al objetivo de renovar los recursos humanos sin debilitar las administraciones públicas.

Por tanto, consideramos necesario acometer la reforma oportuna de la Ley General de Seguridad Social con el objetivo de hacer posible la aplicación de la jubilación parcial de los funcionarios, eliminando la incompatibilidad que ahora existe, entre cobrar a la vez un salario público y una pensión, y dar cumplimiento de esta forma a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Por todo ello, nuestro Grupo Parlamentario viene a presentar la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a acometer las reformas necesarias con el objetivo de

hacer posible la aplicación de la jubilación parcial de los funcionarios en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Básico del Empleado Público».

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2008.—**Joan Herrera Torres**, Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

161/000029

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre equiparación de la indemnización por residencia en las Illes Balears a la percibida en las Islas Canarias, para su debate en la Comisión de Administraciones Públicas.

El Real Decreto Ley 11/2006, de 29 de diciembre, por el que sé autoriza la actualización de las cuantías de la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal en la Comunidad Autónoma de las illes Balears y en las ciudades de Ceuta y Melilla, actualizó las cuantías de la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal en Baleares y en Ceuta y Melilla. Lo hizo actualizando las cuantías de la indemnización por residencia en Baleares hasta un máximo de 500.000 euros y en Ceuta y Melilla hasta un máximo de 4.500.000 euros.

La indemnización por residencia es una retribución complementaria de carácter compensatorio que se fundamenta, básicamente, en las especiales características geográficas (lejanía, aislamiento, etc.) de algunos territorios, para resarcir a los funcionarios públicos de los gastos que realizan en función del servicio o por su residencia. Considerando estas circunstancias, es lógico adoptar medidas que permitan por parte de la Administración del Estado favorecer la permanencia de los empleados públicos en los territorios en los que se detectan mayores dificultades para la cobertura de vacantes, actualizando las indemnizaciones para compensar la distancia de esos territorios y manteniendo el grado de ocupación deseado.

Desde el año 2000 las cuantías que se perciben (en Ceuta y Melilla y Baleares, pero también en Canarias y Valle de Arán) aumentaron un 2% anual pero con algunas excepciones, de tal forma que existen diferencias apreciables en los distintos territorios.

En septiembre de 2004 se inician negociaciones (sindicatos/Administración) con el anterior Gobierno del PSOE tras el incumplimiento del Gobierno del PP, que incrementó las cuantías en Ceuta y Melilla, pero no en Baleares. Estas negociaciones finalizaron en diciembre sin éxito y sin firmarse acuerdo alguno.

En febrero de 2005 se aprobó una Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario IU-ICV sobre la equiparación de la indemnización por residencia en las islas Baleares con las Islas Canarias, previa transacción con el Grupo socialista eliminando del texto la expresión original «total equiparación» llegando a la definitiva «circunstancias propias y singulares de Baleares teniendo como referencia actual el complemento que perciben en las islas Canarias».

Con esta matización lo cierto es que el Ministerio de Administraciones Públicas acordó, fruto del diálogo con los sindicatos, negociar durante 2005 las indemnizaciones por residencia que perciben los empleados públicos de Baleares con la intención de seguir adecuándolas a la realidad del territorio insular y con efectos económicos retroactivos referidos al inicio de las negociaciones (septiembre de 2004). Este acuerdo estableció destinar a Baleares 1,6 millones de euros, en un primer paso hacia la equiparación.

El 29 de abril de 2005 el Consejo de Ministros aprueba el Acuerdo por el que se modificaban las cuantías del personal en activo del sector público estatal y del personal al servicio de la Administración de Justicia destinado en Illes Balears. Sin embargo, no es publicado en el BOE causando una grave descoordinación en su gestión porque finalizaba el año y no se aplicaba. Así, en 2005 se incumplió dicho acuerdo y se interrumpieron las negociaciones, situación que continuó en 2006. El Real Decreto Legislativo 1/2006 quedó muy lejos de esa equiparación.

Por todo ello, nuestro Grupo Parlamentario viene a presentar la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para revisar la indemnización por residencia a los empleados públicos de la Administración General del Estado y de la Administración de Justicia que realicen su función en el territorio de las Illes Balears tomando como referencia el complemento que se percibe en las Islas Canarias.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2008.—**Joan Herrera Torres**, Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Comisión de Cultura

161/000040

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a iniciativa del Diputado Joan Tardà i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la declaración del año 2009 como Año Ferrer i Guàrdia en el Estado español, para su debate en la Comisión de Cultura.

Exposición de motivos

«La misión de la Escuela Moderna consiste en hacer que los niños y niñas que se le confíen lleguen a ser personas instruidas, verídicas, justas y libres de todo prejuicio.

Para ello, sustituirá el estudio dogmático por el razonado de las ciencias naturales.

Excitará, desarrollará y dirigirá las aptitudes propias de cada alumno, a fin de que con la totalidad del propio valer individual no sólo sea un miembro útil a la sociedad, sino que, como consecuencia, eleve proporcionalmente el valor de la colectividad.

Enseñará los verdaderos deberes sociales, de conformidad con la justa máxima: No hay deberes sin derechos; no hay derechos sin deberes.

En vista del buen éxito que la enseñanza mixta obtiene en el extranjero, y, principalmente, para realizar el propósito de la Escuela Moderna, encaminado a preparar una humanidad verdaderamente fraternal, sin categoría de sexos ni clases, se aceptarán niños de ambos sexos desde la edad de cinco años.

Para completar su obra, la Escuela Moderna se abrirá las mañanas de los domingos, consagrando la clase al estudio de los sufrimientos humanos durante el curso general de la historia y al recuerdo de los hombres eminentes en las ciencias, en las artes o en las luchas por el progreso.

A estas clases podrán concurrir las familias de los alumnos.

Deseando que la labor intelectual de la Escuela Moderna sea fructífera en lo porvenir, además de las condiciones higiénicas que hemos procurado dar al local y sus dependencias, se establece una inspección médica a la entrada del alumno, de cuyas observaciones, si se cree necesario, se dará conocimiento a la familia para los efectos oportunos, y luego otra periódica, al objeto de evitar la propagación de enfermedades contagiosas durante las horas de vida escolar.»

Con estas palabras definía el propio Francesc Ferrer i Guàrdia el proyecto de Escuela Moderna que pretendía llevar a cabo en los albores del siglo XX. En él, se incorporaban criterios pedagógicos revolucionarios en el Estado español tales como la coeducación (de sexos

y clases sociales) y la enseñanza científica y racional, al margen de la fe.

Defendía, pues, una educación integral, laica y racionalista de la infancia basada en la máxima «La enseñanza racionalista puede y debe discutirlo todo, situando previamente a los niños sobre la vía amplia y directa de la investigación personal».

En la práctica pedagógica, la Escuela Moderna introdujo elementos innovadores para la época como la realización de ejercicios y juegos al aire libre, las excursiones de exploración al entorno o la desaparición de los exámenes y de premios y castigos.

De hecho, Ferrer consideraba que el juego era indispensable para la infancia y que se le debía otorgar otro enfoque pedagógico que le otorgara una mayor consideración, no sólo por la voluntad y felicidad del niño o niña, sino también a la vista de la importancia que puede tener para su desarrollo. Desde esta perspectiva, el profesorado debía orientar los juegos para que fuesen una herramienta de transmisión de valores, y especialmente de solidaridad.

Otro aspecto destacable de la Escuela Moderna es su interés por la higiene. En este ámbito se incorporaba un médico escolar y se procuraba la profilaxis de enfermedades transmisibles, el control del correcto crecimiento del alumnado e incluso con la introducción del llamado cuaderno «biológico» (registro del desarrollo escolar y enfermedades), la educación e instrucción sanitaria y la salubridad del edificio. Todo ello puesto al servicio de los requerimientos y objetivos pedagógicos.

La formación de las personas era un elemento esencial para cuestionar las supersticiones y las creencias atávicas sin base científica. Más allá de impulsar la creación de una biblioteca en el centro escolar, complementando así la acción pedagógica, Ferrer i Guàrdia se empeñó en impulsar la instrucción popular mediante conferencias dominicales públicas a las que podían asistir el alumnado, sus familias y los trabajadores con afán de aprender. Pretendía así convertir la Escuela Moderna en una Universidad Popular para que el conocimiento fuera accesible a todas las clases sociales y no sólo un privilegio de las clases acomodadas.

El proyecto de Escuela Moderna, que se interrelacionaba con las ideas racionalistas y librepensadoras europeas, se multiplicó por la Península Ibérica, tanto en la fundación de escuelas como en la utilización de sus libros de texto (en 1904, sólo 3 años más tarde de su puesta en funcionamiento, un total de 32 escuelas utilizaban sus libros de texto).

Lamentablemente, el proyecto quedó interrumpido en 1906 con el cierre de las Escuelas Modernas por orden gubernativa, después de que el traductor y bibliotecario Mateo Morral intentara el regicidio de Alfonso XIII el día de su boda, matando en el intento a 23 personas. Tras este suceso, Ferrer i Guàrdia fue detenido y encarcelado acusado de complicidad. Movimien-

tos de solidaridad dentro y fuera de las fronteras del Estado clamaron por su libertad.

Después de un año en la cárcel, fue liberado por falta de pruebas, pero se mantuvo el cierre de las Escuelas Modernas, pudiendo sólo reemprender la edición de su Boletín.

Al año siguiente se trasladó a Francia, donde escribió La Escuela Moderna. Viajó por Europa explicando su proyecto y buscando apoyos que se concretaron en la fundación en París de la Liga Internacional para la Educación Racional de la infancia, cuyo presidente honorario fue el escritor francés y futuro Premio Nobel de Literatura Anatole France.

No obstante, desde la distancia no dejará de colaborar con el movimiento obrero barcelonés, apoyando económicamente a publicaciones como Solidaridad Obrera.

Estando en Londres, recibirá un telegrama que le hace regresar a Catalunya por la enfermedad de su esposa y de su hija. Coincidiendo con este regreso se produce en Barcelona la insurrección popular que pasará a la Historia con el nombre de «La Semana Trágica».

Pese a que no tuvo ningún tipo de participación en ella, se comienza a señalar desde el poder político, con la connivencia del poder mediático y eclesiástico, a Ferrer i Guàrdia como instigador de la revuelta. Será detenido, juzgado y sentenciado:

«En Barcelona, á 9 de Octubre de 1909, reunido el Consejo de Guerra ordinario de plaza para ver y fallar esta causa, habiéndose hecho relación por el Juez instructor del resultado de autos; presente el acusado; oídas la acusación fiscal y la defensa, y de acuerdo con el dictamen del Asesor, por unanimidad, el Consejo de Guerra declara:

Que los hechos perseguidos en esta causa constituyen un delito consumado de rebelión militar, definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar, por la concurrencia de las circunstancias tercera y cuarta del mismo:

Considera responsable del mismo, en concepto de autor y como jefe de la rebelión, al procesado Francisco Ferrer y Guardia, con las circunstancias agravantes del artículo 173 del mismo Cuerpo legal;

Y, en su virtud, impone, con arreglo al artículo 238, en su número primero, la pena de muerte, con la accesoria, caso de indulto, de inhabilitación absoluta perpetua; condenándole también a indemnizar todos los daños y perjuicios ocasionados por los incendios, saqueos y deterioros de vías de comunicación, férreas y telegráficas, ocurridos durante la rebelión, quedando, hasta que pueda señalarse su cuantía, afectos todos los bienes de Ferrer i Guàrdia a la extinción de esta responsabilidad civil, y declarando que, en el citado caso de indulto, les será de abono la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida a la resulta de ésta.

Todo con arreglo a los artículos 173, 188, 219, 237 en sus circunstancias tercera y cuarta; 238 en su número primero, y 242 del Código de Justicia Militar; 11, 13, 18 al 21, 53, 121 al 128 del Código Penal ordinario; los concordantes de ambos Códigos y Ley del 17 de enero de 1901.»

El día 13 de octubre, sólo 4 días más tarde de hacerse pública la sentencia y después de que fuera aprobada por el capitán general e informado el gobierno, Francesc Ferrer i Guàrdia fue fusilado en Montjuic.

A la luz de las «pruebas», Ferrer i Guàrdia no pudo ser verdaderamente fusilado «en concepto de autor y como jefe de la rebelión». En todo caso, la relación con la responsabilidad moral como autor se desprendería del ejercicio de su libertad de expresión a favor de la Huelga General. Es decir, que Ferrer i Guàrdia fue asesinado por sus ideas y no por la comisión de ningún delito.

Ciertamente, la Escuela Moderna era un lugar de difusión del pensamiento libertario. Pero un pensamiento que como el propio Joan Maragall argumentaba, solicitando el perdón a su sentencia desde la distancia ideológica, no era el de fomentar anarquistas armados, sino el de crear el hombre nuevo.

A pesar de ello, tras los sucesos de la Semana Trágica de Barcelona en julio de 1909 era necesario encontrar un responsable que no sólo pagara por ello, sino que también fuera un aviso para posibles disidentes. Como señaló el profesor Pere Solà en el acto de Conmemoración del 80 aniversario de su fusilamiento, que realizó el Ayuntamiento de Barcelona: «La brutal represión monárquica tuvo tres destinatarios: en primer lugar el pueblo barcelonés y catalán, democrático y republicano mayoritariamente, y con una creciente conciencia obrera. En segundo lugar, la intelectualidad avanzada, a la cual se mostró fehaciente y ejemplarmente qué quería decir un compromiso con la clase obrera revolucionaria. Y en tercer lugar, el movimiento obrero organizado».

Efectivamente, después de la Semana Trágica, donde se declaró el Estado de Guerra, hubo más de 2.000 procesados. No obstante, los poderes reclamaron un responsable que pagara por la revuelta. Este chivo expiatorio fue Ferrer i Guàrdia, a pesar de que nunca participó en el Comité de coordinación de las movilizaciones que surgieron espontáneamente contra el envío de tropas a la guerra colonial en Marruecos formado por anarquistas, sindicalistas, socialistas y lerrouxistas. Fue inculpado, por lo tanto, por propagar ideas laicas y libertarias, que se considerarían semillas de la revuelta.

De hecho, el gran delito de Ferrer i Guàrdia fue su compromiso con la transformación social mediante la labor pedagógica, como demuestra el hecho de que ya en 1906, tras su primera detención, las Escuelas Modernas fueron cerradas por orden gubernativa. No obstante, más allá de las ideas sociales y políticas que profesaba y

difundía, y en plena coherencia con éstas, Ferrer i Guàrdia impulsó una renovación pedagógica y educativa de donde bebieron a lo largo del siglo XX los grandes renovadores de la pedagogía como Célestin Freinet, Jean Piaget y Paulo Freire y que llega hasta nuestros días.

En el contexto actual, en que desde posiciones conservadoras se cuestionan aspectos del sistema educativo plenamente validados para afrontar los retos que genera la sociedad multicultural y globalizadora, conmemorar el Año Ferrer i Guàrdia debe contribuir a enriquecer el debate ciudadano sobre la importancia de la formación de las nuevas generaciones y a orientar a los poderes públicos en la necesidad de alcanzar un mayor compromiso con la enseñanza pública de calidad. Acelerar e intensificar, en definitiva, los valores de tolerancia, laicidad y progreso sin los cuales nuestra sociedad no podrá superar la xenofobia, el machismo, el fanatismo ideológico y religioso, etc.

En 1911, Bruselas, en su condición de sede central de la Federación Internacional del Librepensamiento, fue la ciudad elegida por la comunidad internacional para erigir un monumento expiatorio de reconocimiento a la figura de Ferrer i Guàrdia. Ahora, con ocasión de la conmemoración del ciento cincuenta aniversario de su nacimiento y del centenario de su ejecución por sentencia militar, corresponde al Estado español reparar su memoria y contribuir a enaltecer su vida y obra.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno español a:

1. Declarar el año 2009 como Año Ferrer i Guàrdia en el Estado español.
2. Impulsar las actividades conmemorativas del 150 aniversario de su nacimiento y centenario de su fusilamiento y colaborar en cuantas iniciativas se organicen para promover el estudio y la difusión de la vida y obra de Ferrer i Guàrdia.
3. Realizar y emitir en RTVE programas documentales sobre la vida y obra de Ferrer i Guàrdia, así como sobre la escuela racionalista y la renovación pedagógica a lo largo del siglo XX.
4. Colaborar en las iniciativas dirigidas a recuperar y compendiar los fondos documentales y archivísticos de la vida y obra de Ferrer i Guàrdia.
5. Aprobar, en su momento, las dotaciones presupuestarias suficientes para que la programación de actividades del Año Ferrer i Guàrdia tengan el adecuado relieve.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de abril de 2008.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Joan Ridaó i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Comisión de Sanidad y Consumo

161/000034

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en las 14 primeras semanas, para su debate en la Comisión de Sanidad y Consumo.

En la actualidad, el aborto es todavía en España un delito regulado en el Código Penal, en el Título II «Del Aborto» artículos 144 a 146, en los cuales se establecen unas penas a quienes aborten.

No podemos hablar pues de la despenalización del aborto en España, sino de una legislación parcial basada en un insuficiente sistema de indicaciones que vulnera la intimidad y libertad de las mujeres para decidir de manera responsable sobre su maternidad.

Concretamente, la Ley actual contempla tres supuestos, bajo los cuales es legal abortar en España: grave peligro para la vida o salud física o psíquica de la embarazada —para lo que no hay límite de semanas de gestación—; embarazo por violación, hasta las doce semanas, y presunción de graves taras físicas o psíquicas para el feto, hasta la semana 22.

Si bien es cierto que se ha dado una cierta normalización de la prestación de interrupciones de embarazos, a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, los problemas planteados y que han trascendido a la opinión pública, han conmocionado a la sociedad, y han supuesto que el derecho ejercido libre y responsablemente por las mujeres, sea cuestionado en muchas ocasiones, por la voluntad de cualquier persona ajena a ella misma, o por cualquier organización que desde su intolerancia, han vulnerado la intimidad y la libertad de las mujeres para decidir responsablemente sobre su maternidad, realizando contra ellas, y los médicos que le prestan la obligada atención sanitaria, denuncias policiales y judiciales, que las han llevado a Comisarías Juzgados a juicios y a recibir todo tipo de amenazas que han agravado su situación, no sólo a ellas, sino también a los profesionales que las atienden.

En relación con lo anteriormente expuesto, en el marco de la Conferencia Internacional sobre Salud Sexual y Reproductiva de la Mujer del Grupo Socialista Europeo, que tuvo lugar en octubre de 2006 en Lisboa, el Presidente del Gobierno Español, José Luis Rodríguez Zapatero, a través de la Secretaria de Igualdad del PSOE, Maribel Montaña, manifestó su total solida-

ridad y apoyo a la campaña portuguesa para la legalización del aborto por opción libre de la mujer en las primeras diez semanas de embarazo.

Así, mientras en España, la interrupción voluntaria del embarazo puede practicarse dentro de unos plazos determinados, si bien, siempre que concurren ciertas circunstancias y bajo amenaza penal impropia de un orden jurídico democrático, en Portugal el 8 de marzo del pasado año el Parlamento luso aprobó la liberalización del aborto en las primeras diez semanas de gestación.

Por ello, es necesario en España reformular nuestra legislación de manera que nos permita avanzar de un sistema de indicaciones a un sistema de plazos para que ningún tercero decida sobre el cuerpo de la mujer.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a efectuar las modificaciones legales oportunas, en el plazo máximo de un año, para despenalizar el aborto por opción libre de la mujer en las catorce primeras semanas de gestación.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 2008.—**Joan Herrera Torres**, Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**